

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e) del artículo 53 del Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá y en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 - Usme de la ciudad de Bogotá D.C., y algunos (as) de sus dignatarios (as), de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

I. RESUMEN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, mediante Auto 24 del 16 de septiembre de 2019, ordenó adelantar acciones de inspección, vigilancia y control sobre la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que mediante comunicación interna SAC/135/2020, radicado 2020IE129, del 14 de enero de 2020 (folio 47), la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Jurídica del IDPAC el informe de 14 de enero de 2020 de Inspección, Vigilancia y Control respecto de las diligencias adelantadas en la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020 (folios 48 a 50), el Director General del IDPAC abrió investigación y formuló cargos contra los siguientes dignatarios de la JAC Danubio Azul, periodo 2016-2020: Víctor Manuel Basto Triana, identificado con cédula de ciudadanía 229.877, expresidente periodo 2016-2020; Jaime Darío Suárez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía 79.254.094, exvicepresidente periodo 2016-2020; Lina Tatiana Garzón, identificada cédula de ciudadanía 1.033.707.611, extesorera periodo 2016-2020; Segundo Jorge Enrique Paladines, identificado con cédula de ciudadanía 4.935.724, exfiscal periodo 2016-2020; James Alberto Cañaveral Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 79.379.153, exsecretario periodo 2016-2020; María de Jesús Medina identificada con cédula de ciudadanía 20.432.335, excoordinadora de la comisión de servicios públicos periodo 2016-2020; José Oscar Becerra Díaz identificado con cédula de ciudadanía 1.033.678.438, excoordinador comisión de seguridad periodo 2016-2020; Nel Fernando Hoyos Guerra identificado con cédula de ciudadanía 71.979.172, excoordinador de la comisión empresarial periodo 2016-2020; Luis Alfonso Mahecha García identificado con la cédula de ciudadanía 3.289.855, excoordinador de la comisión de obras periodo 2016-2020; León Ramiro Fino Pérez identificado con cédula de ciudadanía 5.663.020, excoordinador de la comisión de salud periodo 2016-2020;

Página 1 de 56

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

María Nayibe Martínez Jiménez identificada con cédula de ciudadanía 28.945.976, excoordinadora de la comisión tercera edad periodo 2016-2020; Oscar Mayusa, identificado con cédula de ciudadanía 11.253.049, exdelegado asociación 1 periodo 2016-2020; Jorge Iván Pinzón Castellanos, identificado con cédula de ciudadanía 79.449.509, exdelegado asociación 2 periodo 2016-2020 y Julián Andrés Giraldo identificado con cédula de ciudadanía 1.010.188.270, exdelegado asociación 3 periodo 2016-2020.

Que los investigados fueron notificados del Auto 13 de 23 de octubre de 2020 de la siguiente manera: Víctor Manuel Basto Triana, por correo electrónico el 27 de octubre de 2020; Jaime Darío Suárez Vargas, por aviso el 16 de abril de 2021 radicado 2021EE3369 de 14 de abril de 2021; Lina Tatiana Garzón, por correo electrónico el 13 de noviembre de 2020; Segundo Jorge Enrique Paladines, personalmente el 3 de noviembre de 2020 (folio 100); James Alberto Cañaverall Martínez, personalmente el 9 de noviembre de 2020 (folio 98); María de Jesús Medina, por aviso el 18 de mayo de 2021 radicado 2021EE4553 de 13 de mayo de 2021; José Oscar Becerra Díaz, correo electrónico el 24 de noviembre de 2020; Nel Fernando Hoyos Guerra, personalmente el 19 de noviembre de 2020 (folio 94); Luis Alfonso Mahecha García, personalmente el 9 de noviembre de 2020 (folio 96); León Ramiro Fino Pérez, por aviso el 16 de abril de 2021 radicado 2021EE3370 de 14 de abril de 2021; María Nayibe Martínez Jiménez, personalmente el 9 de noviembre de 2020 (folio 102); Oscar Mayusa, por cartelera y pagina web el 15 de mayo de 2021 radicado 2021EE4356 de 7 de mayo de 2021; Jorge Iván Pinzón Castellanos, personalmente el 25 de noviembre de 2020 (folio 93) y Julián Andrés Giraldo, por aviso el 16 de abril de 2021 radicado 2021ER3368 de 14 de abril de 2021.

Que mediante escritos que reposan en el expediente, los señores María de Jesús Medina, mediante radicado 2021ER5190 de 16 de junio de 2021 (folio 110); Víctor Manuel Basto Triana, mediante radicado 2021ER8284 de 17 de septiembre de 2021 (folio 150 a 210) y María Nayibe Martínez Jiménez, mediante radicado 20222110080012 de 20 de junio de 2022 presentaron descargos frente al Auto 13 del 23 de octubre de 2020.

Por otra parte, los investigados Jaime Darío Suárez Vargas, Lina Tatiana Garzón, Segundo Jorge Enrique Paladines, James Alberto Cañaverall Martínez, José Oscar Becerra Díaz, Nel Fernando Hoyos Guerra, Luis Alfonso Mahecha García, León Ramiro Fino Pérez, Oscar Mayusa, Jorge Iván Pinzón Castellanos, y Julián Andrés Giraldo, no presentaron descargos y, por tanto, guardaron silencio frente al auto de formulación de cargos.

Que mediante Auto 74 de 23 de julio de 2021 (folios 120 a122) se declaró abierto el periodo probatorio y se decretó pruebas dentro del proceso administrativo OJ-3814, consistente en citar a los arriba investigados a diligencia de interrogatorio de parte y las documentales que obran dentro del expediente OJ-3814.

Que frente al citado decreto de prueba de interrogatorio de parte concurrieron los investigados Víctor Manuel Basto Triana el día 13 de agosto de 2021 (folio 123), James Alberto Cañaverall

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Martínez el día 6 de septiembre de 2021 (folios 124 a 127) conjuntamente con anexos probatorios, José Oscar Becerra Díaz el día 6 de septiembre de 2021 (folio 128), María Nayibe Martínez Jiménez el día 6 de septiembre de 2021 (folio 129 a 210) conjuntamente con los anexos probatorios, Segundo Jorge Enrique Paladines el día 20 de octubre de 2021 (folios 211 a 226) conjuntamente con anexos probatorio.

Mientras que los investigados Jaime Darío Suárez Vargas, Lina Tatiana Garzón, María de Jesús Medina, Nel Fernando Hoyos Guerra, Luis Alfonso Mahecha García, León Ramiro Fino Pérez, Oscar Mayusa, Jorge Iván Pinzón Castellanos, y Julián Andrés Giraldo pese a estar citados a la diligencia de interrogatorio de parte, no asistieron a la diligencia ni presentaron excusas ante su incomparecencia.

Agotada la etapa probatoria, comunicado a los (as) investigados (as) el referido auto y practicada las pruebas que fueron decretadas, el Director General del IDPAC mediante Auto 30 de 5 de mayo de 2022, se declaró agotada la etapa probatoria y se corrió traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio que cursa contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que la señora María Nayibe Martínez Jiménez, mediante oficio de radicado Orfeo 20222110080012 de 21 de junio de 2022 (folios 227 a 248) hace uso del derecho a presentar alegatos de conclusión.

Mientras que los investigados demás investigados, no presentaron alegatos de conclusión frente al Auto 30 de 5 de mayo de 2022 y por lo tanto guardaron silencio al respecto pese a que el mismo les fue comunicado.

Que mediante Auto 40 de 1 de agosto de 2022, se determinó corregir un error formal frente al Auto 30 de 5 de mayo de 2022, en relación con el párrafo del acápite de consideraciones y el artículo primero contenido en el citado auto.

Ahora bien, en consecuencia, a la declaratoria de emergencia sanitaria del año 2020, a través de las Resolución 306 de 21 de octubre de 2020, expedidas por el director general del IDPAC, se suspendieron los términos en los procesos administrativos sancionatorios de competencia de esta entidad hasta el día 21 de octubre de 2020.

Posteriormente, mediante Resolución 09 de 12 de enero de 2021, el director General del IDPAC, en atención a las medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID- 19), decretadas mediante Decreto Distrital 010 del 7 de enero de 2021, ordenó nuevamente suspender los términos procesales de las actuaciones derivadas de los procesos administrativos sancionatorios que

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

adelanta el IDPAC desde las 00:00 horas del día 12 de enero de 2021 y hasta las 11:59 p.m. del día 21 de enero de 2021.

Sea importante indicar que en el Decreto Legislativo 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, dispuso en su artículo 6°: “(...) *Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia*”.

Dentro del término legalmente previsto (artículo 49 CPACA), no advirtiéndose irregularidad en el trámite de la investigación, ni extemporaneidad para imponer las correspondientes sanciones, y habiéndose, garantizado a los (las) investigados(as) su derecho de contradicción y defensa procede este Despacho a proferir la decisión definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

1. Víctor Manuel Basto Triana, identificado con C.C. 229.877, en calidad de Presidente, periodo 2016-2020.
2. Jaime Darío Suárez Vargas identificado con C.C 79.254.094, en calidad de Vicepresidente, periodo 2016-2020.
3. Lina Tatiana Garzón, identificada C.C 1.033.707.611, en calidad de Tesorera, periodo 2016-2020.
4. Segundo Jorge Enrique Paladines, identificado con C.C. 4.935.724, en calidad de Fiscal, periodo 2016-2020.
5. James Alberto Cañaveral Martínez, identificado con C.C. 79.379.153, en calidad de Secretario, periodo 2016-2020.
6. María de Jesús Medina identificada con C.C. 20.432.335, en calidad de coordinadora de la comisión de servicios públicos, periodo 2016-2020.
7. José Oscar Becerra Díaz identificado con C.C. 1.033.678.438, en calidad de coordinador comisión de seguridad, periodo 2016-2020.
8. Nel Fernando Hoyos Guerra identificado con C.C. 71.979.172, en calidad de coordinador de la comisión empresarial, periodo 2016-2020.
9. Luis Alfonso Mahecha García identificado con la C.C. 3.289.855, en calidad de coordinador de la comisión de obras, periodo 2016-2020.
10. León Ramiro Fino Pérez identificado con C.C. 5.663.020, en calidad de coordinador de la comisión de salud, periodo 2016-2020.
11. María Nayibe Martínez Jiménez identificada con C.C. 28.945.976, en calidad de coordinadora de la comisión tercera edad, periodo 2016-2020.

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

12. Oscar Mayusa, identificado con C.C. 11.253.049, en calidad de delegado asociación periodo 2016-2020.
13. Jorge Iván Pinzón identificado con C.C. 79.449.509, en calidad de delegado asociación 2, periodo 2016-2020.
14. Julián Andrés Giraldo identificado con C.C. 1.010.188.270, en calidad de delegado asociación 3, periodo 2016-2020.

III. HECHOS Y PRUEBAS

i. DE LAS INFRACCIONES O CARGOS IMPUTADOS A LOS INVESTIGADOS

Mediante el Auto 13 de 23 de octubre de 2020, esta entidad abrió investigación y formuló cargos contra algunos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la Localidad 5 Usme, código IDPAC 5026 de la ciudad de Bogotá D.C.

1. Contra Víctor Manuel Basto Triana, identificado con cédula de ciudadanía 229.877, en su calidad de presidente de la JAC período 2016-2020:

1.1. Primer Cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de integrante de la junta directiva de la JAC, al no presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización, ni elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones por anualidades para los años 2017, 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38 literales a), b), c), d), e), g), j), k) y l) de los estatutos de la JAC e igualmente el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

1.2. Segundo Cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 083 del 8 de marzo de 2017, "*Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica*", modificada mediante Resolución 136 de 2017.

1.3. Tercer cargo formulado: Incurrir presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de dolo, al no presentar justificación sobre el pago de honorarios de Abogado por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), incumpliendo lo dispuesto en el artículo 42 numerales 1 y 7 de los Estatutos de la JAC.

2. Contra Jaime Darío Suárez Vargas identificado con cédula de ciudadanía 79.254.094, en su calidad de vicepresidente de la JAC período 2016-2020:

2.1. Primer Cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de

Página 5 de 56

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de integrante de la junta directiva de la JAC, al no presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización, ni elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones por anualidades para los años 2017, 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38 literales c) y l) de los estatutos de la JAC, transgrediendo adicionalmente lo establecido en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

2.2. Segundo Cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de Vicepresidente de la JAC, al no evidenciar un trabajo articulado con las comisiones de trabajo y por no presentar informes de gestión ante el IDPAC ni ante la Asamblea. Incumpliendo los numerales; 2, 3, 4 del artículo 43.

3. Contra Lina Tatiana Garzón, identificada con cédula de ciudadanía 1.033.707.611, en su calidad de tesorera de la JAC período 2016-2020:

3.1. Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no presentar ante la Asamblea General de Afiliados ni ante la Junta Directiva informes de tesorería durante los periodos 2017, 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 44 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9 de los estatutos de la JAC, transgrediendo adicionalmente lo establecido en el artículo 24, literal b) de la Ley 743 de 2002.

3.2. Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de integrante de la junta directiva de la JAC, al no presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización, ni elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de los años 2017, 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38 literales c) y l) de los estatutos de la JAC, transgrediendo adicionalmente lo establecido en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

3.3 Tercer cargo formulado: Incurrir presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de dolo, teniendo en cuenta que no existe justificación alguna para las acciones desplegadas dentro del presente cargo, al no presentar libros de tesorería oficiales, ni soportes contables y al no presentar la debida constitución de la garantía o fianza de manejo de recursos, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 44, numeral 2 y 3 de los Estatutos de la JAC, e igualmente transgrediendo presuntamente lo establecido en el artículo 57 literal a) de la Ley 743 de 2002.

3.4 Cuarto cargo formulado: Incurrir presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no presentar justificación sobre el pago de honorarios de Abogado por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), incumpliendo lo dispuesto en el artículo 44 de los Estatutos de la JAC.

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

3.5. Quinto Cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 083 del 8 de marzo de 2017, "Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica", modificada mediante Resolución 136 de 2017.

4. Contra Segundo Jorge Enrique Paladines, identificado con cédula de ciudadanía 4.935.724, en su calidad de fiscal de la JAC período 2016-2020:

4.1. Primer Cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no presentar ante la Asamblea General de Afiliados, ante la Junta Directiva, ni ante el IDPAC, informes de su gestión de los años 2017, 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 49 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 de los estatutos de la JAC.

4.2. Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de integrante de la junta directiva de la JAC, al no presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización, ni elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de los años 2017, 2018 y 2019 incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38 literales c) y l) de los estatutos de la JAC, transgrediendo adicionalmente lo establecido en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

4.3. Tercer cargo formulado: Incurrir presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al realizar el pago de honorarios de Abogado por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), al no tener relación esta actuación con las funciones propias del cargo de Fiscal, siendo esta una atribución estatutaria del Presidente de la JAC de acuerdo con lo establecido en el Artículo 42 numerales 1 y 7 de los estatutos.

5. Contra James Cañaverall, identificado con cédula de ciudadanía 79.379.153, en su calidad de secretario de la JAC período 2016-2020:

5.1. Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no registrar ante el IDPAC los libros de: actas de asamblea, actas de junta directiva y actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación, asimismo al no mantenerlos actualizados, incumpliendo lo dispuesto en los numerales 2,3,5,7, del artículo 45 de los estatutos de la JAC, de la misma forma trasgrediendo lo establecido en los artículos 57 y 64 de la Ley 743 de 2002.

5.2. Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de integrante de la junta directiva de la JAC, al no presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización, ni elaborar presupuesto

Página 7 de 56

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

de ingresos y de gastos e inversiones de los años 2017, 2018 y 2019 incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38 literales c) y l) de los estatutos de la JAC, transgrediendo adicionalmente lo establecido en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

5.3. Tercer Cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 076 del 12 de abril de 2019, “*Por medio de la cual se realiza un requerimiento de información a los secretarios (as) o dignatarios (as) del periodo 2016-2020 de las Organizaciones Comunales de Primer y Segundo Grado del Distrito Capital*”.

5.4. Cuarto Cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 083 del 8 de marzo de 2017, “*Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica*”, modificada mediante Resolución No. 136 de 2017.

6. Contra María de Jesús Medina identificada con cédula de ciudadanía 20.432.335 (en su calidad de coordinadora comisión de servicios públicos); José Oscar Becerra Díaz identificado con cédula de ciudadanía 1.033.678.438 (en su calidad de coordinador comisión de seguridad); Nel Fernando Hoyos Guerra identificado con cédula de ciudadanía 71.979.172 (en su calidad de coordinador comisión empresarial); Luis Alfonso Mahecha García identificado con la cédula de ciudadanía 3.289.855 (en su calidad de coordinador comisión de obras); León Ramiro Fino Pérez identificado con cédula de ciudadanía 5.663.020 (en su calidad de coordinador comisión de salud); y María Nayibe Martínez Jiménez identificado con cédula de ciudadanía 28.945.976 (en su calidad de coordinador comisión tercera edad) período 2016-2020:

6.1. Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no convocar a reuniones de comisión ni presidirlas durante los periodos 2017, 2018 y 2019, incumpliendo lo consagrado en el artículo 46 numeral 1 de los estatutos de la JAC.

6.2. Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no rendir informes de gestión de cada comisión ante la Junta Directiva ni ante la Asamblea General de Afiliados durante los años 2017, 2018, 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 46 numeral 3 de los estatutos de la JAC.

6.3. Tercer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de integrantes de la junta directiva de la JAC, al no presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización, ni elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de los años 2017, 2018 y 2019 incumpliendo lo dispuesto en el

Página 8 de 56

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

artículo 38 literales c) y l) de los estatutos de la JAC, transgrediendo adicionalmente lo establecido en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

6.4. Cuarto Cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 083 del 8 de marzo de 2017, *“Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica”*, modificada mediante Resolución No. 136 de 2017.

7. Contra Oscar Mayusa, identificado con cédula de ciudadanía 11.253.049 (en su calidad de delegado asociación 1); Jorge Iván Pinzón identificado con cédula de ciudadanía 79.449.509 (en su calidad de delegado asociación 2); Julián Andrés Giraldo identificado con cédula de ciudadanía 1.010.188.270 (en su calidad de delegado asociación 3) período 2016-2020:

7.1. Primer Cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no presentar informes de gestión ante la Asamblea General de Afiliados correspondientes a los 2017, 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 48 de los estatutos de la JAC.

7.2. Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de integrante de la junta directiva de la JAC, al no presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización, ni elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de los años 2017, 2018 y 2019 incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38 literales c) y l) de los estatutos de la JAC, transgrediendo adicionalmente lo establecido en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

ii. MEDIOS PROBATORIOS RECAUDADOS EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN

Como pruebas dentro de la presente actuación sancionatoria se encuentran las siguientes:

- Informe de Inspección, Vigilancia y Control de la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC de 14 de enero de 2020 (folios 1 a 4) remitido mediante comunicación interna SAC/135/2020, radicado 2020IE129, del 14 de enero de 2020 (folio 47).
- Descargos presentados junto con sus anexos frente al Auto 13 de 23 de octubre de 2020, por los investigados María de Jesús Medina, mediante radicado 2021ER5190 de 16 de junio de 2021 (folio 110); Víctor Manuel Basto Triana, mediante radicado 2021ER8284 de 17 de septiembre de 2021 (folio 150 a 210) y María Nayibe Martínez Jiménez, mediante radicado 20222110080012 de 20 de junio de 2022 presentaron descargos frente al Auto 13 del 23 de octubre de 2020.
- El interrogatorio rendido y los documentos aportados en diligencia por parte de Víctor Manuel Basto Triana el día 13 de agosto de 2021 (folio 123), James Alberto Cañaveral Martínez el día

Página 9 de 56

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

6 de septiembre de 2021 (folios 124 a 127), José Oscar Becerra Díaz el día 6 de septiembre de 2021 (folio 128), María Nayibe Martínez Jiménez el día 6 de septiembre de 2021 (folio 129 a 210) y Segundo Jorge Enrique Paladines el día 20 de octubre de 2021 (folios 211 a 226).

- Los alegatos de conclusión presentados por María Nayibe Martínez Jiménez, mediante oficio de radicado Orfeo 20222110080012 de 21 de junio de 2022 (folios 227 a 248)
- Acta de diligencia preliminar de Inspección, Vigilancia y Control de 7 de noviembre de 2019 (folios 5 a 7)
- Acta de diligencia preliminar de Inspección, Vigilancia y Control de 16 de octubre de 2019 (folios 8 a 10)
- Oficio SAC 5844/2018 de radicado 2019IE8073 de 7 de septiembre de 2019b mediante el cual los profesionales Andrés Ruiz Caviedes y Nelson Enrique Ramírez solicitan al subdirector de Asuntos Comunales del IDPAC adelantar acciones de IVC a la JAC del Barrio Danubio Azul, y sus documentos anexos (folios 13 a 46)

IV. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO DE LAS CONDUCTAS

1. VÍCTOR MANUEL BASTO TRIANA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 229.877 EN CALIDAD DE EXPRESIDENTE DE LA JAC - PERIODO 2016-2020:

Frente al **primero de los cargos** reprochado investigado encontramos que mediante Auto 13 de 2020 se le repocha por no presentar planes estratégicos de desarrollo ni elaborar presupuesto de ingreso, gastos e inversiones para los años 2017, 2018 y 2019, conducta que fue formulada en calidad de miembro de la Junta Directiva de la JAC Danubio Azul.

Frente al caso, se debe señalar que el investigado mediante radicado 2021ER8284 de 17 de septiembre de 2021 (folio 150 a 210), presentó descargos frente al auto de apertura y formulación de cargo y concurrió al interrogatorio de parte el día 13 de agosto de 2021 (folio 123).

Que en diligencia de interrogatorio de parte efectuado el día 13 de agosto de 2021 (folio 123), el señor Víctor Manuel Basto Triana manifestó:

“PREGUNTADO: sírvase a exponer al despacho si es cierto o no que no presentaron el plan estratégico de desarrollo de la organización, ni elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para los años 2017, 2018 y 2019.

Contestó: el presupuesto si se elaboró y se aprobó por la asamblea de afiliados con quorum decisorio, eso está en el acta, yo envié las actas al IDPAC con los listados de afiliados y sus respectivas firmas. Todos los documentos la tesorera tiene que entregar lo de los presupuestos. Respecto a él plan estratégico de desarrollo de la organización también se elaboraron”.

Al entrar a analizar la conducta que se le señala al investigado, de los descargos presentados por el investigado, concretamente a folios 157 a 163, se hace la remisión de la Asamblea General de Afiliados N° 9 de 11 de noviembre de 2018, en la cual se advierte claramente la aprobación de los

Página 10 de 56

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

presupuestos de ingresos gastos e inversiones de la JAC para los periodos 2018 y 2019 (folio 158). Del mismo modo, mediante radicado 2018ER15540 de 7 de noviembre de 2018, se efectuó la aprobación del presupuesto de la organización para el periodo 2019 en Asamblea General de Afiliados N° 8 de 21 de octubre de 2018, según reporta la plataforma de la participación de esta entidad, no ocurriendo así con frente al periodo 2017, frente al cual no obra prueba en el expediente.

Ahora bien, frente a la presentación de planes estratégicos de la JAC Danubio Azul, advierte esta entidad y pese a que el investigado en diligencia de interrogatorio de parte de 13 de agosto de 2021 manifestara que había sido efectuado, luego de efectuar un estudio sistemático de las probanzas que obran dentro del expediente OJ-3814 y de la consulta efectuada a la plataforma de la participación, en especial de las Actas de Asambleas General remediadas bajos los radicados 2017ER9800 de 17 de agosto de 2017, 2018ER5232 de 27 de abril de 2018, 2018ER11609 de 17 de agosto de 2018, 2018ER15540 de 07 de noviembre de 2018, 2018ER16917 de 07 diciembre de 2018, 2019ER4149 de 02 mayo de 2019 y 2019ER8360 de 05 agosto 2019, no se advirtió por esta entidad que se hubiera efectuado la presentación del plan estratégico de desarrollo a la asamblea general, pese a que, en efecto, se realizaron asambleas para los años 2017 2018 y 2019, por lo que es preciso indicar que el incumplimiento de la obligación se ha presentado como una conducta de carácter continuo.

Que, en Auto 13 de 23 de octubre de 2020, se formuló la presunta trasgresión de los literales a), b), d), e), g), j) y k) del artículo 38 estatuario los cuales establecen las obligaciones de la Junta Directiva de la JAC Danubio Azul y que hacen referencia a la aprobación de su reglamento y de las comisiones de trabajo, ordenación de gastos y celebración de contratos, convocar a foros y eventos, ejercer el programa de trabajo presentado, buscar la integración y cooperación de los organismo oficiales y fijar cuantía de fianza al tesorero, los cuales no fueron asuntos atendidos y/o solicitados por la Subdirección de Asuntos Comunales en las diligencias del 16 de octubre de 2019 y 7 de noviembre de 2019, razón por la cual , no se pudo sancionar al investigado frente a hechos que no fueron materia de análisis durante la etapa preliminar y que resultarían novedosos para el investigado, por lo que se procederá al archivo de los mismos en garantías y atención del derecho fundamental de defensa y contradicción del que goza el señor Basto Triana.

Por lo anterior se concluye que el investigado Víctor Manuel Basto Triana, en calidad de miembro de la Junta Directiva de la JAC Danubio Azul, vulneró de forma continuada el literal c) del artículo 38 estatuario a título de culpa por no elaborar y presentar ante la Asamblea General de Afiliados durante las vigencias 2017, 2018 y 2019 el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal.

Frente al **segundo cargo** formulado mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020, el cual señala al investigado Víctor Manuel Basto Triana de presuntamente no dar cumplimiento a los lineamientos de la Resolución 083 de 8 de marzo de 2017 *“Por medio de la cual se ordena a las organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital actualizar y/o remitir información*

Página 11 de 56

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

concerniente a la Persona Jurídica” (folios 1 a 4), el informe emanado por la Subdirección de Asuntos Comunales de 14 de enero de 2020 estableció:

“(…) i) Resolución 083 de 2017 y Resolución 076 de 2019

No presentan cumplimiento a la Resolución 083 de 2017, ni la Resolución 076 de 2019 (afiliados activos)” (folio 2)

“g) Resolución 083 de 2017: informan que con radicado 2018ER16917 presentaron Acta de Asamblea de Afiliados, realizada el 06 de diciembre de 2018; con radicado 2019ER8360, presentaron última acta de Asamblea de 2019, no obstante, no se dio cumplimiento en su totalidad a la Resolución 083 de 2017” (folio 3)

Frente al particular y de conformidad con lo señalado por el citado informe de IVC proveniente de la Subdirección de Asuntos Comunales, es importante señalar que la Resolución 083 del 8 de marzo de 2017, es un acto administrativo que en sus artículos primero y segundo dispuso lo siguiente:

“Artículo Primero: Solicitar a los(as) dignatarios(as) del periodo 2016-2020, remitir y/o actualizar la información detallada más adelante, de conformidad con las consideraciones fácticas determinadas en la presente Resolución; dado que el IDPAC requiere información detallada de las anteriores, de conformidad con el formato adoptado para este fin.

La información anteriormente descrita debe ser remitida de manera semestral al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, en los meses de febrero y noviembre de cada año, en los formatos estipulados, junto con los soportes y/o anexos necesarios.

Artículo Segundo: Ordenar a las Juntas de Acción Comunal y Asociaciones de Juntas de la Ciudad de Bogotá D.C., remitir al IDPAC la siguiente información detallada en los formatos anexos IDPAC-IVCOC-FT-24 y IDPAC-IVCOC-FT-25, que deberá ser radicada en forma física en la sede B de la Entidad ubicada en la Avenida calle 22 No. 68C – 51, legajada en una carpeta de cartón Con ganchos legajadores 100% plásticos con capacidad para archivar 200 documentos. [...]”

Es así que, las organizaciones comunales debían remitir los siguientes documentos:

1. Formato IDPAC-IVCOC-FT-25 Documento de Trabajo Juntas de Acción Comunal.
2. Copia de las actas de asamblea periodo 2016 y 2017.
3. Informe de tesorería aprobado en asamblea periodo 2016 y 2017.
4. Presupuesto de la organización 2017 aprobado en asamblea.
5. Plan de trabajo de la Organización Comunal aprobado en asamblea.
6. Si administra espacios públicos adjuntar copia de contrato o convenio de administración. (si no está vigente adjuntar copia del último contrato o informar estado actual).
7. Relación de dignatarios que vienen ejerciendo sus funciones y de aquellos que fueron elegidos y que no ejercen, especificando la razón.
8. Copia del Plan de Trabajo de la Comisiones.

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

9. *Copia del último proceso de actualización de libro de afiliados realizado (Auto, Fallo, Firmeza de Fallo y listado de afiliados vigente).*
10. *CD con información grabada”.*

Por su parte, los artículos tercero y cuarto establecieron que las organizaciones debían presentar de manera permanente dos reportes iniciando en el 2017, así: el primero, el cinco de abril; el segundo, a más tardar el treinta de noviembre. Para el año 2018 y siguientes, el primer reporte debía radicarse a más tardar el 30 de abril y el segundo, por tarde, el 30 de noviembre.

Posteriormente, mediante la Resolución 136 del 2 de mayo de 2017 se modificó el plazo para presentar el primer informe del año 2017 quedando como última fecha el 8 de agosto:

“Artículo Primero: Prorrogar en cien (100) días más, los términos establecidos en la Resolución 083 de 2017 “Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica”. Es decir, hasta el 08 de Agosto de 2017.

Parágrafo: *La fecha a la que hace referencia este artículo, es para cumplir con el primer reporte de 2017. La fecha establecida para el segundo reporte de esta anualidad, se mantiene, esto es a 30 de noviembre de 2017, así como las fechas establecidas para la vigencia 2018: el primer reporte deberá hacerse a más tardar el 30 de abril de 2018 y el segundo reporte deberá hacerse hasta el 30 de noviembre de 2018”*

Finalmente, con la Resolución 229 del 11 de agosto de 2017, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal prorrogó el plazo establecido en la Resolución 136 de 2017 de la siguiente manera: **“PRORROGAR el término establecido para entrega de la información solicitada en la Resolución 136 de 2017 “Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica (...) En virtud de lo anterior se dejará como fecha límite de presentación de la información el 30 de noviembre de 2017”** trayendo como consecuencia que para el 2017 solo debía radicarse un reporte.

Para el cumplimiento de la Resolución 083 de 2017 respecto de las juntas de acción comunal, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal generó el formato IVCO-FT-25, el cual debe ser firmado por secretario(a), tesorero(a), representante legal y coordinadores(as) de comisiones de trabajo.

Frente a los documentos enlistados, del escrito de descargos presentados mediante radicado 2021ER8284 de 17 de septiembre de 2021 (folios 150 a 210) por el investigado encontramos que entre sus anexos se remite el Acta de Asamblea General N° 9 de 11 de noviembre de 2018, mediante la cual se da aprobación del presupuesto de ingreso, gastos e inversiones de la JAC Danubio Azul, así como se presentó el informe del presidente, tesorero, fiscal, coordinador de comité de adulto mayor y de comité de servicio públicos.

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Por otra parte, consultada la plataforma de la participación comunal con que cuenta esta entidad se aprecia que mediante radicado 2017ER9800 de 17 de agosto de 2017 se remitió a la Subdirección de Asuntos Comunales el Acta de Asamblea General de 27 de julio de 2017 mediante la cual se presentaron informes del presidente, vicepresidente, tesorero, fiscal y las comisiones de trabajo. Así también se remitieron las siguientes actas de asambleas:

“Mediante radicado 2018ER5232 de 27 de abril de 2018, el Acta de Asamblea General N° 6 de 22 de abril de 2018 mediante la cual se presentó el informe de gestión del presidente, vicepresidente, tesorero, fiscal y los coordinadores de las comisiones de trabajo.

Mediante radicado 2018ER11609 de 17 agosto de 2018, el Acta de Asamblea General N° 7 de 29 de julio de 2018, en el cual se rindió informe de gestión de presidente, testereo, fiscal y coordinadores de las comisiones de trabajo.

Mediante radicado 2018ER15540 de 07 noviembre de 2018, el Acta de Asamblea General N° 8 de 21 de octubre de 2018, mediante la cual se dio aprobación al presupuesto de ingresos, gastos e inversión del periodo 2019 y rendición de informes de presidente, tesorero, fiscal, del coordinador de la comisión de adulto mayor y el informe de gestión del Comité de Convivencia y Conciliación.

Mediante radicado 2018ER16917 de 07 de diciembre de 2018, el Acta de Asamblea General N° 9 de 11 de noviembre de 2018, mediante la cual se efectúa la aprobación del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para los periodos 2018 y 2019, informe de gestión del tesorero, fiscal, coordinador de la comisión de adulto mayor y de servicios públicos.

Mediante radicado 2019ER4149 de 02 de mayo de 2019, el Acta de Asamblea General N° 10 de 7 de abril de 2019, mediante el cual se efectúa la presentación de informes de presidente, de tesorero, fiscal, de las comisiones de trabajo y de la Comisión de Convivencia y Conciliación.

Mediante radicado 2019ER8360 de 05 de agosto de 2019, el Acta de Asamblea General N° 11 de 28 de julio de 2019, mediante la cual se presenta informe del presidente, tesorero, fiscal, secretaria y coordinador de la comisión de adulto mayor”

Conforme a lo anteriormente señalado y estudiada toda la información que reposa en el expediente OJ-3814 y no existiendo más evidencias, salvo las señaladas en párrafos anteriores frente al cargo que se le formula al investigado, se concluye que no se dio cumplimiento al formato IDPAC-IVCOC-FT-25, en especial frente a los planes de trabajo de la Organización Comunal aprobados en Asamblea y las copias de contratos o convenios de administración de espacios públicos, la relación de dignatarios que vienen ejerciendo sus funciones y de aquellos que fueron elegidos y que no ejercen, especificando la razón, la copia del Plan de Trabajo de la Comisiones, la copia del último proceso de actualización de libro de afiliados realizado, todas ellas contenidas en los numerales 1, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo primero de la Resolución 083 de 8 de marzo de 2017, situación por la que se logra determinar el incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo.

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Al respecto, es importante señalar que la omisión de la remisión de dicha información se continuó durante el tiempo en el cual el investigado fungió como presidente de la organización comunal, inclusive, se extiende más allá de este periodo de tiempo, puesto que pudo en cualquier momento allegar la documentación de la organización requerida por el ente de control hasta la emisión del presente acto, sin que exista evidencia de ello.

Así las cosas, se haya responsable parcialmente al investigado Basto Triana, en calidad de expresidente de la JAC Danubio Azul a título de culpa de trasgredir el artículo primero de la Resolución 083 de 8 de marzo de 2017, la cual fue modificada por la Resolución 136 de 2017, razón por la que será sancionado proporcionalmente según la falta cometida.

En cuanto al **tercero de los cargos** formulados que versa sobre el pago por valor de \$1.500.000 por concepto de pago de honorarios de Abogado, lo cual trasgrediría los numerales 1 y 7 del artículo 42 de los estatutos que establecen las funciones de presidente de la JAC Danubio Azul encontramos que en el informe de IVC (folios 1 a 4) efectuado por la Subdirección de Asuntos Comunales se señaló:

“e) Contrato Abogado: Manifiesta el fiscal que se realizó el pago de \$1.500.000 a un abogado para llevar un proceso en el que se encuentra involucrado un inmueble de la organización, lo anterior teniendo en cuenta que existía un proceso de pertenencia. No obstante, la contratación del asesor jurídico se colocó en el orden del día de una asamblea informativa, más no se colocó a consideración de la Asamblea para legalizar el gasto, razón por la cual, no se presenta soportes del contrato ni del gasto efectuado” (folio 2 reverso).

Atendiendo lo señalado en el Auto de apertura y formulación de cargos, así como en el citado informe de IVC de la Subdirección de Acciones Comunales, el investigado entre los anexos de los descargos de radicado 2021ER8284 de 17 de septiembre de 2021 radicó la cuenta de cobro de 28 de noviembre de 2016 (folio 154) mediante la cual la Abogada Sonia Suarez, presentó la cuenta de cobro N° 103 a la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul por valor de \$500.000 en atención a la asesoría en proceso judicial No. 2015050870100013E (folio 155). Del mismo modo la cuenta de cobro No. 110 de 3 de febrero de 2017 por valor de \$500.000 por el concepto anteriormente señalado (folio 156) y la cuenta de cobro No. 118 de 21 de febrero de 2017 por valor \$500.000 en atención al objeto señalado.

Dentro del expediente OJ-3814 no existe otra evidencia que de luces sobre el suscitado hecho de la contratación de los servicios profesionales de Abogado frente a un proceso de civil declarativo de pertenencia adelantado por la organización comunal Danubio Azul, salvo lo manifestado en el referido informe de IVC de 14 de enero de 2020 y los documentos arriba relacionados.

Así las cosas, frente a la presunta vulneración del numeral 1 del artículo 42 estatuario que establece que el presidente de la JAC debe ejercer la representación legal de la organización entre otras, encuentra esta entidad que, en efecto, el investigado en el ejercicio de la

Página 15 de 56

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

representación legal de la JAC efectuó actos para defender los intereses de la organización, pues el acto de contratación de servicios profesionales de un Abogado, obedece a la defensa de los intereses de la organización para ser representados de manera técnica a un proceso de naturaleza declarativa ante la Jurisdicción Ordinaria, atendiendo plenamente a lo establecido en el citado numeral:

“1. Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los contratos y poderes necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos y la defensa de intereses de la organización”.

Frente a la trasgresión del numeral 7 del artículo 42 de los estatutos el cual ha establecido: *“Ordenar gastos hasta por (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por transacción o suscribir contratos hasta por (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por operación”*, encuentra esta entidad de Inspección, Control y Vigilancia que la contratación de la profesional del Derecho Sonia Suarez para que ejerciera la defensa técnica de la organización comunal en un litigio de pertenencia, se encuentra amparada dentro de las facultades estatutarias que le fueron asignadas al presidente de la JAC, pues la contratación de dichos servicios profesionales fue por un valor de \$1.500.000 como advierten las cuentas de cobro señaladas, los cuales no superarían el tope de (10) SMLMV, salario que para el año 2017 quedó establecido en \$737.717.

En atención a lo expuesto, y como quiera que la conducta que se le reprocha al investigado se halló plenamente ajustada a las disposiciones legales de sus estatutos, se procederá al archivo del presente cargo, pues no se estableció dolo y mucho menos la responsabilidad del investigado en la conducta de la que se le señaló en el Auto 13 de 23 de octubre de 2020.

2. CONTRA EL INVESTIGADO JAIME DARÍO SUÁREZ VARGAS IDENTIFICADO CON C.C 79.254.094, EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE, PERIODO 2016-2020.

Frente **al primero de los cargos formulados**, en atención a que este cargo versa sobre los mismos hechos de tiempo, modo y lugar que se le formuló al investigado Víctor Manuel Basto Triana en calidad de miembro de la Junta Directiva de la JAC Danubio Azul y al existir igualdad de circunstancias, esta entidad procederá a subsumirse al análisis realizado en el numeral 1.1. del presente acto, concluyendo que el investigado Jaime Darío Suarez Vargas vulneró el literal c) del artículo 38 estatuario a título de culpa, por no presentar para aprobación de la Asamblea General de Afiliados el plan estratégico de desarrollo para la organización comunal de forma continuada durante las vigencias 2017, 2018 y 2019, por lo que resulta claro para esta entidad que no han existido evidencias aportadas por alguno de los investigados que lograran desvirtuar el cargo que se formuló, situación por la que se procederá a sancionar de conformidad con los hechos debidamente probados y que han sido considerados de manera pormenorizada por esta entidad.

En cuanto al **segundo de los cargos**, mediante el cual se le señala al investigado que siendo vicepresidente de la JAC Danubio Azul no efectuó la coordinación de las comisiones de trabajo y

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

por no presentar informes de su gestión ante el IDPAC y la Asamblea General de Afiliados, en primera instancia se debe señalar que el investigado no presentó descargos frente al Auto 13 de 23 de octubre de 2020 (folios 48 a 50), así como tampoco, asistió a la diligencia de interrogatorio de parte que fue ordenada mediante Auto 74 de 23 de julio de 2021 (folios 120 a 122), por lo que las evidencias probatorias con las que se cuentan son las que reposan en el expediente OJ 3814 y la información consignada en la plataforma de la participación de esta entidad.

Frente a los hechos objeto de la investigación tenemos que consultada la referida plataforma de la entidad que, en Asamblea General de 23 de julio de 2017, radicado 2017ER9800 de 17 agosto de 2017, el señor vicepresidente rinde informe de su gestión; en Asamblea General de 6 de abril de 2018, radicado 2018ER5232 de 27 de abril de 2018, el investigado presentó informe de su gestión.

Ahora bien, con relación a las Asambleas Generales que tuvieron lugar los días 7 y 29 de julio de 2018, radicado 2018ER11609 de 17 agosto de 2018; de 21 de octubre de 2018, radicado 2018ER15540 de 07 noviembre de 2018; 11 de noviembre de 2018, radicado 2018ER16917 de 07 de diciembre de 2018; 7 de abril de 2019, radicado 2019ER4149 de 02 de mayo de 2019 y 28 de julio de 2019, radicado 2019ER8360 de 05 de agosto de 2019, pese a existir evidencia de su realización, no se observó que el investigado hubiese presentado informes frente a sus gestión.

A pesar de lo anterior, tenemos que frente a la presentación de informes que le fueron requeridos por la entidad de IVC los días 16 de octubre de 2019 y 7 de noviembre de 2019 en diligencia preliminares adelantadas, situación que quedó evidenciada en el informe que efectuó la Subdirección de Asuntos Comunal de 14 de enero de 2020 (folios 1 a 4), no fueron presentados por el investigado dentro de las etapas procesales en las que se le dio la oportunidad procesal de desvirtuar los cargos.

Es decir que, pese a los esfuerzos efectuados por esta entidad para el recaudo probatorio, no se pudo contar con evidencias de acciones dirigidas a coordinar las comisiones de trabajo, a asistir a las comisiones de trabajo o a proponer ante la Asamblea General a la creación por parte del vicepresidente, a su vez, tampoco el investigado pudo desvirtuar la vulneración de los numerales 2, 3 y 4 del artículo 43 de los estatutos.

Así las cosas, la conducta por la cual se sancionará al investigado a título de culpa hace referencia a los periodos en las cuales el señor exvicepresidente ostentó el cargo en mención, a modo de incumplimiento los numerales arriba señalados correspondientes al artículo 43 ibidem, pues estos hechos se enmarcan en una conducta omisiva que se desplegó de forma continuada dentro de los referidos años, encontrándose responsable a título de culpa frente a la omisión de sus obligaciones.

Ahora bien, con relación a la no presentación de informes de gestión ante el IDPAC ni ante la Asamblea General, de la lectura del cargo formulado, no se evidencia las presuntas normas

Página 17 de 56

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

transgredidas por dicha omisión, así como, tampoco, la disposición en la que conste dicha obligación, razón por la cual, en atención a la garantía procesal del debido proceso, no es viable declararlo responsable por este asunto.

3. CONTRA LA INVESTIGADA LINA TATIANA GARZÓN, IDENTIFICADA C.C 1.033.707.611, EN CALIDAD DE TESORERA, PERIODO 2016-2020.

En el **primero de los cargos** formulados a la investigada, se señala que presuntamente no presentó ante la Asamblea General ni ante la Junta Directiva, los informes de tesorería para los años 2017, 2028 y 2019, violando con su conducta lo reglado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 9 del artículo 44 de los estatutos de la JAC Danubio Azul.

Frente al cargo señalado se indica que, pese a que la investigada fue notificada por correo electrónico el día 13 de noviembre de 2020, no presentó descargos frente al auto de apertura y formulación de cargos, así como tampoco asistió a la diligencia de interrogatorio de parte que fue declarada mediante Auto 74 de 23 de julio de 2021 (folios 120 a 122).

Del análisis efectuado a las pruebas que se arrimaron al proceso, y en especial a las que se encuentran publicadas en la plataforma de la participación de esta entidad, se encuentra lo siguiente:

“Que, en Asamblea General de 23 de julio de 2017, remitida mediante radicado 2017ER9800 de 17 de agosto de 2017, la investigada en calidad de tesorera presentó informes de su gestión.

Que, en Asamblea General de 22 de abril de 2018, remitida mediante radicado 2018ER5232 de 27 de abril de 2018, la investigada en calidad de tesorera presentó informes de su gestión.

Que, en Asamblea General de 29 de julio de 2018, remitida mediante radicado 2018ER11609 de 17 agosto de 2018, la investigada en calidad de tesorera presentó informes de su gestión.

Que, en Asamblea General de 21 de octubre de 2018, remitida mediante radicado 2018ER15540 de 07 noviembre de 2018, la investigada en calidad de tesorera presentó informes de su gestión.

Que, en Asamblea General de 11 de noviembre de 2018, remitida mediante radicado 2018ER16917 de 07 de diciembre de 2018, la investigada en calidad de tesorera presentó informes de su gestión.

Que, en Asamblea General de 7 de abril de 2019, remitida mediante radicado 2019ER4149 de 02 de mayo de 2019, la investigada en calidad de tesorera presentó informes de su gestión.

Que, en Asamblea General de 28 de julio de 2019, remitida mediante radicado 2019ER8360 de 05 de agosto de 2019, la investigada en calidad de tesorera presentó informes de su gestión”.

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Por lo que se concluye, qué, siendo las referidas todas las Asambleas Generales de los años 2017, 2018 y 2019, la investigada en cumplimiento de sus funciones como tesorera, procedió a dar presentar sus informes en cada una de las Asambleas de la JAC de las que se tiene conocimiento de su existencia, tal como lo establece el numeral 5 del artículo 44 de los estatutos de la JAC.

Ahora, frente a la presentación de informes de tesorería en cada una de las reuniones de reuniones de Junta Directiva, encuentra esta entidad que no existe soporte documental o virtual alguno que permita determinar que se hayan convocado o efectuado dentro de la JAC Danubio Azul reuniones de Junta Directiva, siendo ello la obligación del presidente como lo señala el numeral 4 del artículo 42 de los estatutos. Situación que es ajena a la esfera de las responsabilidades asignadas a la investigada en calidad de tesorera y por la que se procederá a exonerar del cargo formulado en Auto de 13 de 23 de octubre de 2020 (folios 48 a 50), en razón a lo expuesto.

Finalmente, analizado el primer cargo formulado a la investigada en el auto de apertura y formulación de cargos y que señala puntualmente el hecho de la no presentación de informes de tesorería ante la Asamblea General y ante la Junta Directiva, no obstante, dentro del Auto 13 de 23 de octubre de 2020, se señaló como trasgredido los siguientes:

Que el numeral 1 del citado artículo señala: *“Asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina por los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos”*, obligación que no guarda relación con el hecho materia de análisis, por lo que se debe señalar que existió una mala tipificación de la conducta dentro del auto de apertura y formulación a cargos.

Por su parte el numeral 2 del artículo 44 de los estatutos indica: *“Llevar los libros de caja general, bancos, caja menor e inventarios, Registrarlos, diligenciarlos y conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo remplace”*, situación ajena al hecho de presentación de informes de tesorería, por lo que se descarta dentro del presente cargo reprochar el reproche del citado numeral.

Frente al numeral 3 del artículo 44 estatuario: *“Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros o bienes de la junta. La primera será cubierta con dineros de la organización. Esta póliza es requisito indispensable para inscribir al tesorero como dignatario de la junta”*, se debe señalar que también carece de relación con el hecho puntualmente investigado, circunstancia que imposibilita a la entidad de IVC reprochar conducta alguna a la investigada.

En igual sentido ocurre con el numeral 4: *“Firmar conjuntamente con el presidente los cheques y demás documento que impliquen mafeo de sumas de dinero o bienes, previa orden emitida por el presidente, la junta directiva o la asamblea general de afiliados”*, el numeral 6: “Cobrar

Página 19 de 56

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

oportunamente los aportes y cuotas que se le otorguen a la junta” y finalmente con el numeral 9: “Las demás que señale la asamblea, la directiva y el reglamento” contenidos en el artículo 44 de los estatutos., pues si bien es cierto que estos señalan obligaciones específicas para el tesorero de la organización comunal, los mismos no guardan consonancia con la no presentación de informes de tesorería que señala el Auto 13 de 23 de octubre de 2020, por lo que estaríamos a señalamientos incongruentes con el hecho mismo investigado.

Así las cosas, analizada las pruebas encontradas en la investigación, se procederá a exonerar a la investigada Lina Tatiana Garzón frente al referido cargo en razón a que se logró evidenciar que, en las Asambleas Generales de Afiliados efectuadas por la JAC, presentó los informes de tesorería conforme sus funciones.

En cuanto al **segundo de los cargos** atención a que este cargo versa sobre los mismos hechos de tiempo, modo y lugar que se le formuló al investigado Víctor Manuel Basto Triana en calidad de miembro de la Junta Directiva de la JAC Danubio Azul y al existir igualdad de circunstancias, esta entidad procederá a subsumirse al análisis realizado en el numeral 1.1. del presente acto, concluyendo que la investigada Lina Tatiana Garzón, vulneró el literal c) del artículo 38 estatutario a título de culpa, por no presentar para aprobación de la Asamblea General de Afiliados el plan estratégico de desarrollo para la organización comunal de forma continuada durante las vigencias 2017, 2018 y 2019, por lo que resulta claro para esta entidad que no han existido evidencias aportadas por alguno de los investigados que lograran desvirtuar el cargo que se formuló, situación por la que se procederá a sancionar de conformidad con los hechos debidamente probados y que han sido considerados de manera pormenorizada por esta entidad.

Con relación a la elaboración del presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones por anualidades para los años 2017, 2018 y 2019 para aprobación de la Asamblea General de Afiliados, encuentra esta entidad soportes que permiten concluir que la extesorera cumplió como miembro de la Junta Directiva y, en consecuencia, se procederá a exonerar por este hecho.

Frente al **tercer cargo** que señala que la investigada por no haber presentado los libros de tesorería oficiales, así como soportes contables y no presentar garantía para el ejercicio del cargo de tesorero, en clara oposición a lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 44 de los estatutos de la JAC y el literal a) del artículo 57 de la Ley 743 de 2002.

Frente al particular, como quiera que la investigada no presentó descargos frente al auto de apertura y formulación de cargos, así como tampoco, no asistió a la diligencia de interrogatorio de parte que fue ordenada mediante Auto 74 de 23 de julio de 2021, se debe señalar en primera instancia que dados los elementos contenidos en del expediente OJ 3814 y así como aquellos que constan en la Plataforma de la Participación, se observa que durante el periodo en el que la investigada ostento el cargo de tesorera, no se realizó la presentación de los libros de caja general, de bancos, de caja menor y de inventarios de la organización comunal, pues la el único registro encontrado refiere a los libros de inventarios, impuestos y retenciones y caja menor

Página 20 de 56

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

radicados el 11 de febrero de 2009, con numero de registro 1691/1692/1693 ante la Subdirección de Asuntos Comunales, como se observa en consulta de la citada plataforma.

Es decir, no existe dentro del expediente OJ-3814 mayores elementos o soportes que pudieran dar cuanta que la investigada como tesorera contaba con libros de caja general, de bancos, de caja menor y de inventarios, es decir, que no se evidencia que la tesorera de la JAC Danubio Azul diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 44 de los estatutos, pues no se logró desvirtuar el cargo señalado.

Frente la presentación de garantía o póliza para el manejo de recursos comunales, la cual fue requerida por la Subdirección de Asuntos Comunales en la diligencia preliminar de 16 de octubre de 2019 (folio 2 reverso), y frente a la cuales se estableció el compromiso de remitirla el día 7 de noviembre de 2019, advierte esta entidad que a lo largo del curso del proceso sancionatorio adelantado, no se observó el cumplimiento de dicha obligación establecida en los numerales 3 del artículo 44 estatutario, pues de las pruebas remitidas por los investigados, no reposa información frente a la existencia de libros de tesorería y constitución de fianza o póliza.

Que una vez efectuado un barrido frente a todas y cada una de las pruebas que reposan en el expediente, no observa el IDPAC eximente de responsabilidad de la señora Lina Tatiana Garzón para no haber remitido o presentado ante la entidad de IVC los libros de tesorería, soportes contables y la referida fianza de manejo de recursos, situación por la que se encuentra responsable frente al cargo formulado.

En consecuencia, se encuentra responsables de la trasgresión del numeral 2 en cuanto a la no contar, registrar ni presentar los libros contables y el numeral 3 del artículo 44 de los propios estatutos comunales, al no existir evidencia de póliza o fianza de manejo de dinero, para el perdido 2019 y se sancionará en proporción a la hallado.

Finalmente, se procederá a sancionar a la investigada a título de culpa, pues su actuar fue negligente al no concurrir a los distintos llamados efectuados por la entidad de IVC y no se encuentra configurado animo o intención de hacer daño a la organización comunal con su omisión, por el contrario, se trata de la omisión de conducta debida y de incumplimiento de un deber legal y estatutario.

Con relación al **cuarto cargo** en el que se reprocha a la extesorera porque presuntamente no existiría justificación para el pago de honorarios por valor de \$1.500.000 a un abogado, incumpliendo así el artículo 44 de los estatutos, se debe señalar que dentro del expediente OJ 3814 se observa en los anexos aportados en el escrito de descargos de radicado 2021ER8284 de 17 de septiembre de 2021, la cuenta de cobro N° 103 del 28 de noviembre de 2016 (folio 154), presentada por la abogada Sonia Suarez por valor de \$500.000 en atención a la asesoría a la

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul en proceso judicial No. 2015050870100013E (folio 155).

Del mismo modo, también se aporta la cuenta de cobro No. 110 del 3 de febrero de 2017 por valor de \$500.000 (folio 156) por el concepto anteriormente señalado y finalmente la cuenta de cobro No. 118 de 21 de febrero de 2017 por valor \$500.000 en el mismo sentido.

Al respecto, es oportuno señalar lo reglado por el numeral 7 del artículo 42 de los estatutos de la organización en mención, que disponen como función del presidente de la JAC: “*Ordenar gastos hasta por (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por transacción o suscribir contratos hasta por (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por operación*”, es decir, que si bien es cierto que se realizó un pago total por valor de \$1.500.000 por la contratación de la profesional del Derecho Sonia Suarez, como se advierte en las cuentas de cobros (folios 154 a 156), estas se encuentran ajustadas dentro de las facultades estatutarias que le fueron asignadas al representante legal de la JAC y por consiguiente esta actuación estaría justificada, pues la contratación de dichos servicios profesionales no superarían el tope de (10) SMLMV, que el año 2017 quedó establecido en \$737.717, por tal circunstancia, la tesorera de la organización no tenía la obligación de justificar un pago que quedó contemplado entre las funciones que de manera autónoma podía realizar el presidente de la organización.

Así las cosas, esta entidad no encuentra en la investigada razón alguna para sancionarla, por lo que se procederá al archivo del respectivo cargo por la ausencia de responsabilidad frente al hecho.

El **quinto de los cargos** formulados, en atención a que este cargo versa sobre los mismos hechos de tiempo, modo y lugar que se le formularon al investigado Víctor Manuel Basto Triana en el cargo desarrollado en el numeral 1.2. del presente acto y al existir igualdad de circunstancias, esta entidad procederá a subsumirse que en calidad de miembro de la Junta Directiva de la JAC Danubio Azul, la investigada Lina Tatiana Garzón vulneró el artículo primero de la Resolución 083 de 2017, modificada por la Resolución 136 de 2017, ya que dentro de la investigación no se logró demostrar por parte de la investigada se remitiera lo solicitado a la entidad de IVC y se procederá a sancionar a la señora Garzón en proporción.

Al respecto, es importante señalar que la omisión de la remisión de dicha información se continuó durante el tiempo en el cual la investigada fungió como tesorera de la organización comunal, inclusive, se extiende más allá de este periodo de tiempo, puesto que pudo en cualquier momento allegar la documentación de la organización requerida por el ente de control hasta la emisión del presente acto, sin que exista evidencia de ello.

Así las cosas, se haya responsable a la investigada, en calidad de extesorera de la JAC Danubio Azul a título de culpa de trasgredir el artículo primero de la Resolución 083 de 8 de marzo de

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

2017, la cual fue modificada por la Resolución 136 de 2017, razón por la que será sancionada proporcionalmente según la falta cometida.

4. CONTRA SEGUNDO JORGE ENRIQUE PALADINES, IDENTIFICADO CON C.C. 4.935.724, EN CALIDAD DE FISCAL, PERIODO 2016-2020.

Se debe señalar que el investigado pese a no haber presentado descargos frente al Auto 13 de 23 de octubre de 2020, se presentó a la diligencia de la práctica de la prueba de interrogatorio de parte el día 20 de octubre de 2021 (folios 211 a 226), los cuales se entraran a valorar dentro del presente análisis en lo referente a la conducta investigada.

Frente al **primero de los cargos**, relacionado con no presentar informes fiscales ante la Asamblea General de Afiliados y la Junta Directiva en cada una de sus reuniones, se encuentra del acervo probatorio que obra dentro del expediente OJ 3814, lo siguiente:

Consultada la plataforma de la participación de esta entidad que, en Asamblea General de Afiliados, que consta en Acta 04 de 27 de julio de 2017, se presentó el informe fiscal por parte del investigado, radicado 2017ER9800 de 17 de agosto de 2017, así como en la Asamblea General de Afiliados, de Acta 6 de 26 de abril de 2018, de radicado 2018ER5232 27 de abril de 2018.

Que también se presentó informe fiscal en Asamblea General de Afiliados de 29 de julio de 2018, que consta en Acta 7 de la fecha y de radicado 2018ER11609 de 17 agosto de 2018; en la Asamblea de 21 de octubre de 2018, Acta 8 y de radicado 2018ER15540 de 07 de noviembre de 2018; en Asamblea General de 11 de noviembre de 2018, que consta en Acta 9 y de radicado 2018ER16917 de 07 de diciembre de 2018; en Asamblea de 7 de abril de 2019, en Acta 10, el investigado presentó informe fiscal y de radicado 2019ER4149 02 de mayo de 2019 y finalmente en Asamblea de 28 julio de 2019 se presentó el citado informe fiscal, el cual consta en Acta 11 y de radicado 2019ER8360 de 05 de agosto de 2019.

Que las referidas asambleas generales de afiliados fueron las únicas que tuvieron lugar en los años 2017, 2018 y 2019 dentro de la organización comunal Danubio Azul, periodos sobre los cuales se efectuó las actuaciones de inspección, vigilancia y control por la Subdirección de Asuntos Comunales, por lo que se logra advertir que los informes fiscales se presentaron y cada una de las Asamblea Generales a las que hubo lugar dentro de la JAC, no obstante que están (asambleas) no cuentan con la regla de la periodicidad establecida en el artículo 23 de los estatutos y el artículo 28 de la Ley 743 de 2002.

Ahora, frente a la rendición de informes fiscales en las vigencias 2017, 2018 y 2019 ante la Junta Directiva, es de resaltar que la organización comunal no efectuó reuniones de Junta Directiva, por cuanto el señor presidente de la organización, aun teniendo el deber de hacerlo, no las efectuó, situación que disipa la responsabilidad del fiscal en lo que respecta a la convocatoria de directivas,

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

pues mal procedería esta entidad al reprochar responsabilidad al fiscal frente a un hecho que escapa a la esfera de su responsabilidad y potestades.

Por otra parte, al investigado se le señala de trasgredir el numeral 2 del artículo 49 estatuario, por presuntamente no revisar trimestralmente los documentos de la organización comunal, esto es, los libros, registros, comprobantes, soportes contables, cheques y demás ordenes de dinero, hecho que no quedó relacionado en el informe de IVC de 16 de octubre de 2019 y tampoco guarda relación con el hecho de la no presentación de informes fiscales, por lo que reprocharle dicho numeral no resulta procedente, pues la investigación versa sobre los informes fiscales, no sobre la revisión de documentos de la JAC.

Frente a la presunta trasgresión del numeral 1 del citado artículo 49 estatuario: *“Velar por el recaudo efectivo de los dineros y de los bienes de la Junta, así como su correcta utilización”*, encontramos que esta no guarda relación alguna con el hecho que se le reprocha que consiste en la presentación de informes fiscales, situación por la que se archiva en favor del investigado al no encontrarse relación alguna.

Por otra parte, frente al numeral 3 del artículo 49 estatuario: *“Velar por la correcta aplicación dentro de la Junta de las normas legales y estatutarias”*, del mismo modo y como se ha señalado anteriormente, esta presunta trasgresión no guarda relación con el objeto de lo investigado, pues al investigado no se le investigó y se le señaló del hecho del citado numeral, pues la presunta conducta acaecida fue la no presentación de informes ante la Asamblea General y la Junta Directiva. De igual forma, de lo encontrado en el expediente se puede concluir que el fiscal, en efecto, vigilaba por la correcta aplicación de las normas al interior de la organización comunal y esto era lo que presentaba en sus informes ante la Asamblea General de Afiliados, ello significaría que cumplió con lo dispuesto en el numeral en cuestión.

Ahora bien, con relación al numeral 5 del artículo 49 estatuario y que señala como función del fiscal: *“Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación o ante la autoridad administrativas o judiciales, las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta”*, se advierte que este hecho no fue materia de indagatoria en la fase de desarrollo de la Subdirección de Asuntos Comunales que finalizó con el informe de IVC de 16 de octubre de 2019, pues no se tiene congruencia entre el hecho investigado y el señalamiento de trasgresión del citada numeral, por lo que se exonera al investigado frente al numeral 5 del citado artículo.

Del numeral 6: *“Rendir informes cuando sean solicitados por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes”*, también se evidencia falta de congruencia y tipicidad frente al hecho señalado y la presunta norma trasgredida, pues basta con ver el cargo 4.1 del Auto 13 de 23 de octubre de 2020, para establecer la ausencia de responsabilidad del investigado frente a los requerimientos contenidos en el numeral 6 del artículo 49 estatuario.

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

El numeral 7 establece que: *“Revisar los libros y demás documentos de la Junta e informar sobre cualquier irregularidad a la Comisión de Convivencia y Conciliación o a la autoridad competentes”*, circunstancia que si bien es cierto quedó señalada en el auto de apertura y formulación de cargos, no guarda relación con lo reprochado por la entidad de Inspección, Vigilancia y Control, pues si bien es cierto la revisión de los libros y documentos de la JAC es función del fiscal, frente a ese particular hecho no se dirigió la investigación adelantada, por lo que en garantías de las prerrogativas del investigado, se archiva el señalamiento del citado numeral.

Finalmente, frente al numeral 9 del artículo 49 estatuario: *“las demás que le sean asignadas por la Asamblea”*, no existe soporte probatorio alguno que permita concluir que la Asamblea General le asignara alguna labor o función en particular al fiscal de la organización comunal, por lo que resulta incongruente reprochar una conducta que no está soportada en ninguno de los documentos que contiene el expediente OJ 3814 y que no guarda relación con la presentación de informes fiscales.

Así las cosas, advierte este despacho que en efecto no podrá endilgarse responsabilidad al exfiscal de la JAC Danubio Azul de los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9 del artículo 49 estatuario, por cuanto estos no guardan relación con el hecho de no presentar informes ante la Asamblea y la Junta Directiva. Con relación a la presunta trasgresión del numeral 4 del artículo 49 estatuario, sobre la que sí hace referencia a la presentación de informes fiscales, encuentra esta entidad que en efecto en cada una de las Asambleas Generales que tuvieron lugar en los periodos 2017, 2018 y 2019, el investigado cumplió con el deber de presentar su informe en cada una de ellas.

De conformidad con lo expuesto, se procederá a exonerar al señor Segundo Jorge Enrique Paladines del cargo formulado en el Auto 13 de 23 de octubre de 2020 y se archiva el mismo.

En cuanto al **segundo cargo**, mediante el cual, se señala al investigado Segundo Enrique puesto que en calidad de miembro de la Junta Directiva, no presentó el plan estratégico de desarrollo de la organización, ni elaboró el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para los periodos 2017, 2018 y 2019, se procederá a exonerar del citado cargo en razón a que el artículo 37 de los estatutos establece taxativamente quienes hacen parte de la Junta Directiva de la JAC Danubio Azul, estos son: el presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, coordinadores de comisiones de trabajo, coordinadores de comisiones de trabajo y delegados de la asociación; no estando allí consignado el fiscal, dado que dicha dignidad hace parte del órgano de vigilancia (art. 30 estatuario).

Dado lo anterior, no existe razón para reprochar una transgresión de funciones con relación a un deber que no le compete, como lo son, los literales c) y l) del artículo 38 de los estatutos que señalan las labores de la Junta Directiva.

Por último, al investigado se le formuló **un tercer cargo** que hace relación a que siendo fiscal de la JAC Danubio Azul, realizó un pago por concepto de honorarios por valor de \$1.500.000 a una

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

profesional del derecho, acción que no tiene relación alguna con las funciones consagradas al cargo de fiscal de la organización comunal, lo que vulneraría los numerales 1 y 7 del artículo 42 de los estatutos de la JAC.

Al respecto, el investigado en diligencia declaración de parte de 20 de octubre de 2021 manifestó lo siguiente:

“Yo no pague ningún dinero porque esta no es mi función como fiscal, eso le corresponde a la tesorera y al presidente. El abogado lo consiguió el vicepresidente JAIME DARIO SUAREZ, para defender un predio que ya estaba en proceso con el DADEP y a través de Oficina Jurídica de la Alcaldía de Usme y en junta directiva fue aprobado para que le pagaran al abogado porque era de emergencia porque ese territorio pertenece a la comunidad. En Asamblea se tocó el tema porque se dijo que todos los predios de la junta no se le iban a entregar al DADEP. Dejo la aclaración nuevamente que yo no manejo dineros de la junta, yo soy el que me encargo de que estos dineros tengan soportes para demostrar los gastos de la junta” (folio 211).

Al contrarrestar la información suministrada por el mismo investigado en diligencia de declaración de parte, con los descargos de radicado 2021ER8284 del 17 de septiembre de 2021 presentados por el señor Víctor Manuel Basto Triana, vistos a folios 154, 155 y 156, se evidencia que las cuentas de cobros que efectuaba la profesional del derecho Sonia Suarez, las presentaba a la organización comunal, y no, al señor Segundo Jorge Enrique Paladines a título personal o como dignatario, como si fuera quien hubiese contratados dichos servicios profesionales o la persona encargada de realizar los pagos por concepto de cuenta de cobros.

Asimismo, se advierte que la diligencia de declaración de parte rendida por el también investigado Víctor Manuel Basto Triana el día 31 de agosto de 2021, al respecto de dicho hecho manifestó:

“El Abogado lo consiguió el vicepresidente JAIME DARIO ZUARES, para defender un predio que ya estaba en proceso con el DADEP y el en directiva lo aprobaron, en asamblea se tocó el tema porque se dijo que todos los predios de la junta no se le iban a entregar ni al DADEP ni al distrito, yo lo expuse como presidente en asamblea que mientras yo estuviera como presidente, ni en ninguna junta fueran entregados los bienes al distrito. Porque para entregar un predio se debe realizar por asamblea con quorum decisorio” (folio 123)

Así las cosas, de las evidencias que reposan dentro del expediente objeto de estudio, al analizar las manifestaciones esbozadas tanto por el investigado, como por el ex presidente Basto Triana, se da claridad que en efecto la sugerencia de la contratación del profesional del derecho fue el señor ex vicepresidente Jaime Darío Suarez, no por el ex fiscal Enrique Paladines, lo que desvirtúa la teoría que establecida que había sido el presente investigado quien habría pagado al citado abogado.

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Por otra parte, frente al cargo que señala que el investigado fue quien realizó el pago de contrato de prestación de servicios de honorarios de abogado, encuentra esta entidad que no existe soporte probatorio que apoye la tesis sostenida en el cargo que se formuló mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020. Por el contrario, de las declaraciones de los investigados, especialmente, del investigado, se extrae que no fue él quien realizó dichos pagos, razón por la cual, no se ha podido desvirtuar el derecho que reviste al investigado de su inocencia, que ha establecido que, en caso de existir duda, como quedó señalada frente al pago efectivo de dinero, se resuélvase en favor del investigado¹.

De conformidad con lo expuesto, se procederá a archivar el presente cargo formulado de conformidad con lo anteriormente señalado.

5. CONTRA JAMES ALBERTO CAÑAVERAL MARTÍNEZ, IDENTIFICADO CON C.C. 79.379.153, EN CALIDAD DE EXSECRETARIO, PERIODO 2016-2020.

Antes de entrar al estudio de los cargos, se señala que el citado investigado no presentó descargos frente al auto de apertura y formulación de cargos, no obstante, día 6 de septiembre de 2021, rindió interrogatorio de parte (folios 124 a 127), de conformidad con lo ordenado mediante Auto 74 de 23 de julio de 2021.

Frente al primer cargo que señala al investigado de no registrar ante el IDPAC el libro de actas de Asamblea, de Junta Directiva y de Comisión de Convivencia y Conciliación y no mantener actualizados los mismos, presuntamente incumpliendo lo dispuesto en los numerales 2, 3, 5 y 7 del artículo 45 estatuario, así como los artículos 57 y 64 de la Ley 743 de 2002, se entrará a analizar en profundidad la comisión de la citada conducta que corresponde conforme lo señala el informe de IVC de 14 de enero de 2020 a las vigencias 2017, 2018 y 2019.

Al respecto, en la diligencia surtida el día 6 de septiembre de 2021, el investigado efectuó la entrega de documentos como descargos (folios 125 y 126), donde señaló frente al primero de los cargos:

*“Ante el primer cargo: se registró ante el IDPAC las respectivas actas de asamblea a saber:
2016ER14415 de fecha 18/09/2016
2016ER19827 de fecha 04/12/2016
2017ER4612 de fecha 26/03/2017
2017ER9880 de fecha 27/07/2017
2017ER16277 de fecha 12/12/2017
2018ER5232 de fecha 26/04/2018
2018ER11609 de fecha 29/07/2018
2018ER/15540 de fecha 21/10/2018
2018ER16017 de fecha 11/11/2018*

¹ Sentencia C-495/19, Corte Constitucional, M.P. Dr. Alejandro Linares Cantillo.

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

SACER4149 de fecha 7/04/2019

2019ER8360 de fecha 5/08/2019

La tercera asamblea corresponde al periodo 2019 no se realizó debido a que la JAC fue sancionada por el IDPAC y no se había designado administrador.

Y la primera asamblea correspondiente al año 2020 no se realizó debido a la emergencia suscitada con la COVID-19

Ante la no radicación oportuna de las actas de la JAC y el respectivo libro de afiliados se presentaron personalmente al funcionario que lo solicito quien las reviso. (cometí un error al no solicitar a dicho funcionario su firma de radicado)

Las actas de la comisión de convivencia y conciliación se radicaron así:

2017ER16143 de fecha 07/12/2017

2018ER10132 de fecha 12/12/2017

Entregada personalmente al funcionario WILLIAM PALACIOS con CC. 8053115 el 30 de agosto de 2018.

SAC6017/2018 del 10/09/2018

2019ER1213 de fecha 18/02/2019

En el curso del año 2020 la comisión no se ha reunido, y algunos de sus integrantes presentaron renuncia o fueron destituidos en desarrollo de la asamblea y no se designó reemplazo. Es de anotar que los libros de CCC se encuentran al día (hasta la fecha de reuniones”

Al analizar la información suministrada por el investigado, contrastada con la foliatura obrante dentro del expediente y con la encontrada en la plataforma de la participación de esta entidad, se encuentra que, en efecto, existió la remisión de las siguientes asambleas generales: 23 de septiembre de 2016, con radicado 2016ER14415 de 23 de septiembre 2016; 04 de diciembre de 2016, con radicado 2016ER19827 de 23 de diciembre de 2016; 23 de julio de 2017, con radicado 2017ER9800 de 17 de agosto de 2017; 22 de abril de 2018, con radicado 2018ER5232 de 27 de abril de 2018; 29 de julio de 2018, con radicado 2018ER11609 de 17 de agosto de 2018; 21 de octubre de 2018, con radicado 2018ER15540 de 07 de noviembre de 2018, con radicado 2018ER16917 de 07 de diciembre de 2018; 11 de noviembre de 2018 y de 28 de julio de 2019, con radicado 2019ER8360 de 05 de agosto 2019.

Frente a las asambleas de radicado 2017ER4612 de fecha 26/03/2017, 2017ER16277 de fecha 12 de diciembre de 2017 y SACER4149 de fecha 7 de abril de 2019, a que hace referencia el investigado, no se encuentra evidencia de su existencia dentro del expediente ni dentro de la plataforma de la participación pese a lo manifestado.

Por otra parte, en relación con los radicados 2017ER16143 de fecha 07/12/2017, 2018ER10132 de fecha 12/12/2017, SAC6017/2018 del 10/09/2018 y 2019ER1213 de fecha 18/02/2019, que manifiesta el investigado entregó a la entidad de IVC y en los que se evidenciarían las actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC, no se evidencia prueba de estos en el expediente OJ 3814, pese a que se ha desplegado una labor de búsqueda y averiguación.

Página 28 de 56

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Frente al acervo probatorio que reposa en el expediente, encontramos que fue objeto de apertura el libro de afiliados ante la Subdirección de Asuntos Comunales el día 18 de noviembre de 2016 con el número de registro 5475 el cual se encuentra publicado en la plataforma de la participación de esta entidad.

Exhibidos todos y cada uno de los elementos de prueba con que se cuenta, se advierte en primera instancia que la remisión de las actas de Asamblea General de Afiliados referenciada por el investigado y de las cuales existe el soporte de remisión, no suplen en nada la obligatoriedad de contar con libro de actas de asamblea, mucho menos el deber de mantenerlo actualizado, pues dicho libro es de uso exclusivo de los secretarios de las organizaciones comunales, los cuales deberán ser registrado ante el IDPAC, aun cuando se efectúe la remisión de las respectivas actas de asamblea a la entidad de IVC.

Del mismo modo, ocurre con los libros de registro de actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación - CCC- y de Junta Directiva, este último, el cual, como se ha señalado en cargos anteriores, escapa de la responsabilidad del secretario, pues no se advierte realización por parte del presidente de la organización que para las vigencias 2017, 2018 y 2019 se efectuaran reuniones de la Junta Directiva al interior de la organización comunal.

Al concluir el cargo, se puede señalar que el señor Cañaverall Martínez, en calidad de exsecretario de la JAC Danubio Azul, no dio cumplimiento a lo reglado en el numeral 2 del artículo 45 estatuario, al no registrar, tener bajo cuidado, diligenciar y mantener actualizados los libros de inscripción de afiliados, de actas de asamblea y de actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación, para el periodo 2019, así como parcialmente los literales c) y d) del artículo 57 y el artículo 64 de la Ley 743 de 2002.

En atención al libro de actas de reuniones de Junta Directiva que señala el citado numeral 2 del artículo 45 estatuario, no se encuentra responsable al investigado, pues como se ha señalado dentro del presente acto, las reuniones de Junta Directiva no se llevaron a cabo dentro de la JAC, siendo la convocatoria responsabilidad exclusiva del presidente de la organización, por lo que ante la no convocatoria de las misma y su no realización, resuelta incongruente reprochar al secretario el no contar con libro de actas de Junta Directiva que nunca tuvieron lugar dentro de las vigencias 2017, 2018 y 2019.

Que conforme quedó señaló el cargo en el Auto 13 de 23 de octubre de 2020, el cargo que se le reprochó al exsecretario fue el consistente en no registrar los libros de actas de asamblea, junta directiva y de CCC, y mantenerlos actualizados; no obstante, en dicho auto se señala que, con ese proceder culposos, trasgredió los numerales 3, 5 y 7 del artículo 45 estatuario y literales a) y b) del artículo 57 de la Ley 743 de 2002, los cuales, a la luz de lo dispuesto en los mismos, se advierte que se apartan indiscutiblemente del hecho, pues el numeral 3 del citado estatuto señala el deber de *“llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la junta”*, circunstancia totalmente ajena al hecho de no registrar los libros secretariales ante la entidad de IVC,

Página 29 de 56

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

custodiarlos y mantenerlos actualizados, lo que no guarda relación alguna con lo señalado en el informe de IVC de 16 de octubre de 2019 emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales. Por lo que hay que señalar que no se le sancionara al investigado al no encontrarse trasgresión alguna al citado numeral 3 del artículo 45 estatutario.

Frente al numeral 5 del citado estatuto que señala *“Llevar el control de los afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con desafiliación y realizar la correspondiente actualización del libro de afiliados en coordinación con la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta o de la Asociación de Juntas de la localidad, según el caso”*, aun cuando el cargo señala que presuntamente el exsecretario no registró los libros de actas de asamblea, junta directiva y de CCC ante el IDPAC y los mantuvo actualizados. Por lo que resulta ilógico señalar que el investigado trasgredió el citado numeral, puesto que no existe armonía entre lo investigado y lo reprochado, situación por la que se procede a exonerar de responsabilidad en virtud al principio del *in dubio pro administrado*.

Finalmente frente al numeral 7 que señala: *“Llevar un control de asistencia de afiliados a la Asamblea y junto con el fiscal, presentará por lo menos semestralmente, a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta y de la Asociación Comunal de Juntas de la localidad los listados de personas incurso en causal de desafiliación para que se adelanten los correspondientes procesos”*, estas son obligaciones que si bien no se sujetan estrictamente al hecho materia de investigación, tampoco fue objeto de pesquisas en las diligencias preliminares efectuadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del 16 de octubre de 2019 (folios 8 y 10) y 7 de noviembre de 2019 (folios 5 a 7), por lo que mal se puede sancionar al señalado exsecretario.

Por otra parte, en relación con las vigencias 2017 y 2018, se debe advertir que en efecto no podrán ser investigadas estas con ocasión que frente a las mismas ha recaído la pérdida de la facultad sancionatoria de esta entidad, pues como lo señala el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, han transcurrido más de tres (3) años desde dichos hechos y no podrán ser objeto de análisis y mucho menos de sanción.

Finalmente, se advirtió por esta entidad la trasgresión de los literales c) y d) del artículo 57 y el artículo 64 de la Ley 743 de 2002 a título de culpa por parte del señor James Eduardo Cañaverall Martínez, en atención a lo pertinente a la vigencia 2019, situación por la que será sancionado proporcionalmente a la conducta acaecida.

El **cargo segundo** que le fue endilgado al investigado versa sobre los mismos hechos de tiempo, modo y lugar que se le formularon al investigado Víctor Manuel Basto Triana, analizado en el numeral 1.1. del presente acto. En consecuencia, al existir igualdad de circunstancias, esta entidad concluye que el exsecretario, en calidad de miembro de la Junta Directiva de la JAC Danubio Azul, vulneró el literal c) del artículo 38 estatutario a título de culpa, por no contar para el periodos 2016, 2017, 2018 y 2019 con un plan estratégico de desarrollo para la organización

Página 30 de 56

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

comunal, situación que se enmarca en una conducta continuada reticente, por lo que resuelta claro para esta entidad que no ha existido evidencias aportadas por alguno de los investigados que lograra desvirtuar el cargo que se formuló, situación por la que se procederá a sancionar de conformidad con los hechos debidamente probados y que han sido considerados de manera pormenorizada por esta entidad de forma previa.

Con relación a la elaboración y presentación ante la Asamblea General de Afiliados del presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones por anualidades para los años 2017, 2018 y 2019, tal como se señaló en líneas anterior, se encuentra cumplida dicha obligación por la Junta Directiva de la organización comunal.

Ahora, al analizar el **tercer cargo** que se formula al investigado, el cual señala que cuando ostento la calidad de secretario de la organización comunal, no dio cumplimiento a lo reglado en la Resolución 076 de 12 de abril de 2019 *“Por medio de la cual se realiza un requerimiento de información a los secretarios (as) o dignatarios (as) del periodo 2016 – 2020 de las Organizaciones Comunales de Primer y Segundo grado del Distrito Capital”*, la cual señala:

“ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los secretarios (as) o dignatarios (as) del periodo 2016-2020, encargados estatutariamente del manejo de la información contenida en el libro de afiliados de las Juntas de Acción Comunal y las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, para que remitan a más tardar el día 31 de mayo de 2019, el último reporte de afiliados activos en la organización comunal a la que pertenecen; de conformidad con las consideraciones determinadas en la presente Resolución”

Frente al citado requerimiento, el investigado en diligencia de interrogatorio de parte de 6 de septiembre de 2021, señaló lo siguiente:

“Toda esa información está en la radicación de las actas, cada vez que se hacía una asamblea se enviaban todos los radicados de los afiliados y de afiliados asistentes a las asambleas”.

En la misma diligencia y en documento que se anexa en la realización de esta, también señala el investigado lo siguiente:

“Ante el tercer cargo: a mi despacho o a mí personalmente nunca llego requerimiento alguno relacionado con esa información solicitada, no obstante, siempre he cumplido con los requerimientos de información solicitada por el IDPAC a través de sus funcionarios (es de anotar que muchas veces la información es entregada por el señor presidente de la JAC u otros directivos y estos no comunican al suscrito)” (folio 126)

Conforme a lo expuesto por el investigado en diligencia de interrogatorio de parte rendida el 6 de septiembre de 2021, se debe señalar en primera instancia que la información que fue requerida por la entidad que ejerce inspección, vigilancia a y control sobre las organizaciones comunales hace referencia a la remisión del listado de los afiliados de la organización que se encuentren

Página 31 de 56

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

activos, fue para entregar a más tardar el 31 de mayo de 2019, razón por la cual, la remisión de las citadas actas a las que hace alusión el investigado, en nada constituye la información y/o reporte de afiliados activos en la organización.

Por otra parte, del análisis sistemático de los descargos presentados por María de Jesús Medina, mediante radicado 2021ER5190 de 16 de junio de 2021 (folio 110); Víctor Manuel Basto Triana, mediante radicado 2021ER8284 de 17 de septiembre de 2021 (folio 150 a 210) y María Nayibe Martínez Jiménez, mediante radicado 20222110080012 de 20 de junio de 2022, de los interrogatorios de parte rendidas por los investigados Víctor Manuel Basto Triana el día 13 de agosto de 2021 (folio 123), James Alberto Cañaveral Martínez el día 6 de septiembre de 2021 (folios 124 a 127), José Oscar Becerra Díaz el día 6 de septiembre de 2021 (folio 128), María Nayibe Martínez Jiménez el día 6 de septiembre de 2021 (folio 129 a 210) y Segundo Jorge Enrique Paladines el día 20 de octubre de 2021 (folios 211 a 226), no se advierte vestigios de la presentación o cumplimiento de la Resolución 076 de 12 de abril de 2019.

Dado que de los elementos obrantes en el expediente y en plataforma de la participación, frente al cargo señalado el investigado, este no logró desvirtuar el no cumplimiento de la resolución emanada por la entidad de IVC, pues muy a pesar de manifestar haber dado cumplimiento, el mismo no se logró demostrar lo mencionado.

Al respecto, es importante señalar que la omisión de la remisión de dicha información se continuó durante el tiempo en el cual el investigado fungió como secretario de la organización comunal, inclusive, se extiende más allá de este periodo de tiempo, puesto que pudo en cualquier momento allegar la documentación de la organización requerida por el ente de control hasta la emisión del presente acto, sin que exista evidencia de ello.

Es así que se halla responsable a título de culpa del investigado James Alberto Cañaveral Martínez, por no dar cumplimiento de lo requerido en el artículo primero Resolución 076 de 2019.

En cuanto al **cargo cuarto** formulado en Auto 13 de 26 de octubre de 2010, que hace referencia al no cumplimiento de lo ordenado mediante Resolución 083 de 8 de marzo de 2017, la cual fue modificada mediante Resolución 136 de 2017, como quiera que esta cargo también le fue formulado al investigado Víctor Manuel Basto Triana, en calidad de presidente, ha encontrado esta entidad en el desarrollo de la investigación que no se dio cumplimiento a lo ordenado conforme el análisis realizado en el numeral 1.2. del presente acto.

Así las cosas, al existir igualdad circunstancia de tiempo, modo y lugar en las que se incumplió lo normado, se procederá a sancionar al investigado por trasgredir el artículo 1° de la citada resolución, pues dicha información no reposa en el expediente OJ 3814, en la plataforma de la participación, así como tampoco fue remitida a la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad.

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Por último, es importante precisar que, tal como sucede en la omisión que precede, el incumplimiento se extendió durante el tiempo en el cual el investigado fungió como dignatario de la organización comunal, inclusive, se extiende más allá de este periodo de tiempo, puesto que pudo en cualquier momento allegar la documentación de la organización requerida por el ente de control hasta la emisión del presente acto, sin que exista evidencia de ello.

6. CONTRA MARÍA DE JESÚS MEDINA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 20.432.335 (EN SU CALIDAD DE COORDINADORA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS); JOSÉ OSCAR BECERRA DÍAZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.033.678.438 (EN SU CALIDAD DE COORDINADOR COMISIÓN DE SEGURIDAD); NEL FERNANDO HOYOS GUERRA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 71.979.172 (EN SU CALIDAD DE COORDINADOR COMISIÓN EMPRESARIAL); LUIS ALFONSO MAHECHA GARCÍA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 3.289.855 (EN SU CALIDAD DE COORDINADOR COMISIÓN DE OBRAS); LEÓN RAMIRO FINO PÉREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.663.020 (EN SU CALIDAD DE COORDINADOR COMISIÓN DE SALUD); Y MARÍA NAYIBE MARTÍNEZ JIMÉNEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 28.945.976 (EN SU CALIDAD DE COORDINADOR COMISIÓN TERCERA EDAD) PERÍODO 2016-2020:

Contra los investigados en calidad de coordinadores de las comisiones de trabajo de la JAC Danubio Azul, se formuló el **primer cargo** que hace referencia a que éstos, no convocaron, ni presidieron reuniones de comisiones de trabajo dentro del periodo 2017, 2018 y 2019, incumpliendo lo reglado en el numeral 1 el artículo 46 de los estatutos que establece: “Convocar a reuniones de la comisión y presidirlas”

En primera instancia, se debe señalar que los investigados María de Jesús Medina, mediante radicado 2021ER5190 de 16 de junio de 2021 (folio 110) y María Nayibe Martínez Jiménez, mediante radicado 20222110080012 de 20 de junio de 2022, presentaron descargos frente al Auto 13 de 23 de octubre de 2020 de apertura y formulación de cargos, y del mismo modo, José Oscar Becerra Díaz el día 6 de septiembre de 2021 (folio 128) y María Nayibe Martínez Jiménez el día 6 de septiembre de 2021 (folio 129 a 210) asistieron a la diligencia de interrogatorio de parte ordenada mediante Auto 74 de 23 de julio de 2021.

Finalmente, frente a los alegatos de conclusión presentados, se advierte que la investigada María Nayibe Martínez Jiménez, mediante radicado 202221110080012 de 21 de junio de 2022 los presentó ante la entidad de IVC.

En segundo lugar, se señala que del acopio probatorio remitido a la presente investigación, reposan el acta de Asamblea General de 23 de julio de 2017, remitida mediante radicado 2017ER9800 de 17 de agosto de 2017; el acta de Asamblea General de 22 de abril de 2018, remitida mediante radicado 2018ER5232 de 27 de abril de 2018; el acta de Asamblea General de 29 de julio de 2018, remitida mediante radicado 2018ER11609 de 17 agosto de 2018; el acta de Asamblea General de 21 de octubre de 2018, remitida mediante radicado 2018ER15540 de 07

Página 33 de 56

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

noviembre de 2018; el acta de Asamblea General de 11 de noviembre de 2018, remitida mediante radicado 2018ER16917 de 07 de diciembre de 2018, el acta de Asamblea General de 7 de abril de 2019, remitida mediante radicado 2019ER4149 de 02 de mayo de 2019 y el acta de Asamblea General de 28 de julio de 2019, remitida mediante radicado 2019ER8360 de 05 de agosto de 2019.

No obstante, lo anterior, en el expediente no se logró evidenciar que dentro de la organización comunal se halla efectuado reuniones de comisiones de trabajo, de las cuales no se halló indicio alguno, por lo que los investigados no logran desvirtuar el hecho de la no realización de convocatorias ni las reuniones de comisiones de trabajo.

Frente a este hecho particular, es decir, las no convocatorias a reuniones de comisiones de trabajo y presidirlas, el investigado José Oscar Becerra Díaz, en diligencia de 6 de septiembre de 2021 manifestó al particular: *“Falso, de hecho, se creó la RPC a partir de estas reuniones, se hicieron convocatorias en asamblea y se presentaron proyectos en las asambleas”* (folio 128).

De igual modo, la investigada María Nayibe Martínez Jiménez en diligencia de 6 de septiembre frente al mismo cargó señaló: *“Si se convocaron y se asistieron a las reuniones, el presidente el señor Víctor me informo que le tenía que entregar cuentas al vicepresidente, entregar cuentas de todo lo que se hacía con el adulto mayor y de todo lo que se hacía con las comisiones, sin embargo, el vicepresidente nunca se hacía presente en las asambleas o en las reuniones que realizábamos”* (folio 129).

Que, una vez analizada la información suministrada por los investigados, se destaca que no existen dentro del expediente evidencias probatorias de la existencia de actas de reunión de los coordinadores de las comisiones de trabajo que den certeza de por lo menos la realización de una sola reunión, aun cuando lo manifestado por los investigados en diligencia de interrogatorio de parte señale el cumplimiento de la citada obligación, no se logra por el solo manifestar de ellos, desvirtuar el cargo que se formuló en Auto 13 de 23 de octubre de 2020 y del cual se advierte responsabilidad en la trasgresión por omitir sus funciones.

Es así que, dado lo que se ha señalado, la única certeza que existe en el plenario de la realización de Asamblea Generales de Afiliados son las señaladas párrafos atrás, pero no existe evidencia, siquiera sumaria, de las reuniones efectuadas por los coordinadores de las comisiones de trabajo de la JAC Danubio Azul, ni siquiera en las actas de dichas Asambleas Generales se manifiesta actuación alguna con relación a convocar o sesionar en las comisiones, pese a que se manifestó de los investigados en cuanto a su cumplimiento.

Así las cosas, encuentra el IDPAC responsables a los investigados de la trasgresión a título de culpa, del numeral 1 del artículo 46 estatuario, por la no convocatoria a reuniones dentro del periodo 2019, pues frente a los mismos hechos en relación con las vigencias 2017 y 2018, se ha de señalar que las mismas serán objeto de archivo, como quiera que la facultad sancionatoria de

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

la administración se encuentra caducada en virtud de lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.

Frente al **segundo de los cargos** que señala a los coordinadores de las comisiones de trabajo por no rendir informes de su gestión de la comisión que preside ante la Junta Directiva y la Asamblea General de Afiliados en cada una de las reuniones ordinarias, tal como lo señala el numeral 3 del artículo 46 de los estatutos de la JAC Danubio Azul, se encontró lo siguiente:

Tal y como se ha señalado en cargos anteriores relacionados con el señor Víctor Manuel Basto Triana, expresidente de la JAC y Segundo Jorge Enrique Paladines, exfiscal de la organización, frente a la realización de reuniones de la Junta Directiva se señala que, al no tener prueba de que se realizaran sesiones del órgano directivo de la organización comunal Danubio Azul, no puede exigírsele al resto de la directiva, exceptuando al presidente quien es quien cuenta con la facultad de convocar, que presentaran un informe en cada una de las reuniones de la Junta Directiva, máxime cuando no ha existido reunión alguna dentro de los periodos 2017, 2018 y 2019.

En lo que se refiere a la rendición de informes de su gestión ante la Asamblea General de Afiliados, en cada una de las reuniones ordinarias celebradas, se ha de señalar que los investigados María de Jesús Medina, en calidad de coordinadora de la comisión de servicios públicos; María Nayibe Martínez Jiménez, en calidad de coordinadora comisión tercera edad y José Oscar Becerra Díaz, en calidad de coordinador comisión de seguridad, presentaron informe de su gestión como coordinadores de comisiones de trabajo ante la Asamblea General de Afiliados de 23 de julio de 2017, la cual consta en Acta 4 y de radicado 2017ER9800 de 17 de agosto de 2017.

De igual modo, los investigados María de Jesús Medina y José Oscar Becerra Díaz, presentaron informe de su gestión ante la Asamblea General del 26 de abril de 2018, radicado 2018ER5232 de 27 de abril de 2018. También, en Asamblea General del 28 de julio de 2018, presentaron informe de su gestión los coordinadores de la comisión de trabajo María de Jesús Medina y José Oscar Becerra Díaz, la cual se remitió con radicado 2018ER11609 de 17 de agosto 2018.

Adicionalmente, en Asamblea General de 21 de octubre de 2018, de radicado 2018ER15540 de 07 de noviembre de 2018, la investigada María Nayibe Martínez Jiménez, en calidad de coordinadora comisión tercera edad, presentó informe. También se observa de la información de la plataforma de la participación que, en Asamblea General de 11 de noviembre de 2018 y de radicado 2018ER16917 de 07 de diciembre de 2018, los investigados Luis Alfonso Mahecha García, coordinador comisión de obras y María Nayibe Martínez Jiménez, coordinadora comisión tercera edad, rindieron informe ante la Asamblea sobre sus actividades realizadas.

Que la organización comunal Danubio Azul efectuó Asamblea General de Afiliados el 29 de marzo de 2019 y de radicado 2019ER4149 de 02 de mayo de 2019, los investigados María de Jesús Medina y María Nayibe Martínez Jiménez, presentaron informe frente a las actividades realizadas

Página 35 de 56

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

en el cargo. De otra parte, las señoras María de Jesús Medina, coordinadora de la comisión de servicios públicos y María Nayibe Martínez Jiménez, coordinadora comisión tercera edad, en Asamblea General de 10 de abril de 2019 y de radicado 2019ER4149 de 02 de mayo de 2019.

Finalmente, frente a la presentación de informes ante la Asamblea General, la investigada María Nayibe Martínez, presentó el informe en asamblea general de 28 de julio de 2019 y de radicado 2019ER8360 de 05 de agosto de 2019.

Frente a las citadas evidencias contenidas en el expediente y a la luz de la revisión total de la información aportada, se concluye, en primera instancia, que la investigada María Nayibe Martínez Jiménez, coordinadora comisión tercera edad, en relación con la presentación de informes a la asamblea general referente al año 2019, cumplió con su obligación en cada una de las reuniones, que como se ha señalado, se llevaron a cabo al interior de la organización comunal.

En segunda instancia también se concluye que la investigada María de Jesús Medina, coordinadora de la comisión de servicios públicos, cumplió parcialmente con la obligación de presentar informes ante la asamblea general en lo referente al año 2019, incumpliendo solamente el deber de presentar su informe como coordinadora de una comisión de trabajo en la asamblea que tuvo lugar el día 28 de julio de 2019 y de radicado 2019ER8360 de 05 de agosto de 2019 y que consta en la plataforma de la participación de esta entidad.

Al no existir evidencias y ante la falta de elementos que desestimen el incumplimiento parcial de la investigada María de Jesús Medina, frente a la obligación establecida en numeral 3 del artículo 46 de los estatutos, en lo que respecta a la vigencia 2019, se procederá a imponer sanción de manera proporcional a la falta cometida.

Se señala a su vez que, frente a la comisión de la conducta omisiva de los investigados María de Jesús Medina, coordinadora comisión de servicios públicos; José Oscar Becerra Díaz, coordinador comisión de seguridad; Nel Fernando Hoyos Guerra, coordinador comisión empresarial; Luis Alfonso Mahecha García, coordinador comisión de obras; León Ramiro Fino Pérez, coordinador comisión de salud y María Nayibe Martínez Jiménez coordinador comisión tercera edad, en relación a la no presentación de informes de la respectiva comisión que presiden para las vigencias 2017 y 2018, se atenderá por parte de esta entidad el fenómeno de la caducidad de la conducta, tal como lo establece el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, al haber transcurrido ya más de tres (3) años de la ocurrencia de los hechos, se ha presentado la caducidad de la facultada sancionatoria del IDPAC., por lo que se archivarán en favor de los investigados.

Así las cosas, se determina exonerar del presente cargo a la investigada María Nayibe Martínez Jiménez, coordinadora comisión tercera edad, en razón a lo anteriormente expuesto conforme se probó la presentación de informes ante la asamblea para la vigencia 2019.

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

En lo que respecta a la investigada María de Jesús Medina, coordinadora de la comisión de servicios públicos, se sancionara de manera parcial y a título de culpa en lo referente al incumplimiento de la obligación de presentar informes ante la Asamblea General del día 28 de julio de 2019 como lo señala el numeral 3 del artículo 46 de los estatutos.

Con relación a los investigados José Oscar Becerra Díaz, coordinador comisión de seguridad; Nel Fernando Hoyos Guerra, coordinador comisión empresarial; Luis Alfonso Mahecha García, coordinador comisión de obras y León Ramiro Fino Pérez, coordinador comisión de salud, a título de culpa, por la no presentación o rendición de informes ante las asambleas generales que tuvieron lugar el 29 de marzo de 2019, el 10 de abril de 2019 y el 28 de julio de 2019.

En cuanto al **cargo formulado como tercero** contenido en Auto 13 de 23 de octubre de 2020, que hacen relación con el incumplimiento de lo dispuesto en los literales c) y l) del artículo 38 de los estatutos y 56 de la Ley 743 de 2002, en cuanto a que siendo integrantes de la junta directiva de la JAC, no presentaron el plan estratégico de desarrollo de la organización, ni elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de los años 2017, 2018 y 2019, se debe señalar que este cargo ya fue resuelto y desarrollado dentro del cargo primero que se le formuló al también investigado Víctor Manuel Basto Triana, en calidad de presidente de la organización.

Dado lo anterior, conforme al análisis realizado previamente, se determina declarar responsables a los investigados, precisando que la omisión que se reprocha, concluye este despacho que se realizó de forma continuada a lo largo de los periodos o años señalados, puesto que no existió evidencia del cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales reprochadas, situación por la que se procederá a sancionar de conformidad con los hechos debidamente probados y que han sido considerados de manera pormenorizada por esta entidad.

En **cuarto al cargo**, que señala el incumplimiento de lo resuelto en Resolución 083 de 8 de marzo de 2017, modificada mediante Resolución 136 de 2017, esta entidad se subsumirá lo ya resuelto en el cargo segundo que se le formuló al investigado Víctor Manuel Basto Triana, expresidente de la JAC Danubio Azul, en atención a que no existió elementos que desvirtuaran el cargo formulado, pues pese a los descargos que fueron remitidos, no se halló prueba de cumplimiento, por lo que se procederá a sancionar a los coordinadores de las comisiones de trabajo a título de culpa, por trasgredir los numerales 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo primero de la precitada resolución.

7. CONTRA OSCAR MAYUSA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 11.253.049 (EN SU CALIDAD DE DELEGADO ASOCIACIÓN 1); JORGE IVÁN PINZÓN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.449.509 (EN SU CALIDAD DE DELEGADO ASOCIACIÓN 2); JULIÁN ANDRÉS GIRALDO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.010.188.270 (EN SU CALIDAD DE DELEGADO ASOCIACIÓN 3) PERÍODO 2016-2020:

Antes de entrar a analizar los cargos formulados a los delegados de la Asociación ante la ASOJUNTAS de la localidad 5 de Usme, se señala que éstos no presentaron descargos frente al

Página 37 de 56

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Auto 13 de 23 de octubre de 2020, así como tampoco asistieron a la diligencia de interrogatorio de parte que fue ordenada mediante en Auto 74 de 23 de julio de 2021, ni presentaron alegatos de conclusión dentro de la referida investigación adelantada en su contra.

Así las cosas, tenemos que el **primero de los cargos** que les fueron formulados consisten en la no rendición de informe de su gestión ante las reuniones de asamblea general que tuvieron lugar entre los periodos 2017, 2018 y 2019, desconociendo con ello lo establecido en el numeral 5 del artículo 48 de los estatutos de la JAC Danubio Azul.

Que frente al particular y de la consulta efectuada a la plataforma de la participación encontramos que, en asamblea general de afiliados de 23 de julio de 2017, allegada mediante radicado 2017ER9800 de 17 de agosto de 2017, el investigado Julián Andrés Giraldo presentó informe de su gestión, de igual modo, el investigado Jorge Iván Pinzón en asamblea general de 28 de abril de 2018, remitida con radicado 2018ER5232 de 27 de abril de 2018, presentó informe de su gestión frente a la misma.

Por otra parte, en asamblea general de 21 de octubre de 2018 y de radicado 2018ER15540 de 07 de noviembre de 2018, el señor Julián Andrés Giraldo presentó ante dicha asamblea la rendición de su informe, lo mismo que en la asamblea general de 28 de julio de 2019, que se remitió con el radicado 2019ER8360 de 05 de agosto de 2019 y en la cual, el citado investigado también presentó informe de su gestión ante dicho órgano.

No obstante, esta entidad pudo observar que la organización comunal celebró las siguientes asambleas generales de afiliados de 29 de julio de 2018, de radicado 2018ER11609 de 17 de agosto de 2018, de 11 de noviembre de 2018, radicado 2018ER16917 de 07 de diciembre de 2018 y de 26 de marzo de 2019, de radicado 2019ER4149 de 02 de mayo de 2019, en las cuales, luego de analizar las respectivas actas, no se evidenció que los investigados Oscar Mayusa, Jorge Iván Pinzón y Julián Andrés Giraldo, presentaran ante dicho órgano sus informes, tal como lo establece el numeral 5 del artículo 48 de los estatutos de la JAC.

Por otra parte, no advierte este despacho otros documentos o manifestación efectuada en las diligencias de declaración de parte rendida por los investigados Víctor Manuel Basto Triana (folio 123), James Alberto Cañaveral Martínez (folios 124 a 127), José Oscar Becerra (folio 128), María Nayibe Martínez Jiménez (folio 129 a 210), Segundo Jorge Enrique Paladines (folios 211 a 226), en la que se manifiesta que los delegados de la asociación a la ASOJUNTAS de la localidad 5 de Usme, presentaran o rindieran informes frente a su gestión realizada al órgano máximo de la organización, como es su deber.

Que, así las cosas, el presente cargo no logró ser desvirtuado por el investigado Oscar Mayusa, debido a que jamás rindió informe ante la asamblea general en relación con la vigencia 2019. El investigado Jorge Iván Pinzón, a su vez tampoco logro desvirtuar el cargo formulado en relación con el año 2019 y el investigado Julián Andrés Giraldo, pese a rendir informe de su actividad en

Página 38 de 56

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

asamblea de 28 de julio de 2019, frente a la asamblea que tuvo lugar el día 26 de marzo de 2019, no rindió informe de su gestión pese a que tenía la obligación de hacerlo.

Finalmente, conforme ha quedado plenamente demostrado en el expediente, se procederá a sancionar los investigados Oscar Mayusa y Jorge Iván Pinzón a título de culpa por haber trasgredido el numeral 5 del artículo 48 de los estatutos en lo pertinente a la vigencia 2019 y, parcialmente, al investigado Julián Andrés Giraldo por la trasgresión parcial del citado numeral 5 del artículo 48 estatutario conforme su grado de cumplimiento.

Frente al **cargo segundo** el cual hace referencia a que, en calidad de integrantes de la junta directiva de la JAC, no presentaron el plan estratégico de desarrollo de la organización, ni elaboraron el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para los años 2017, 2018 y 2019, con lo que incumplieron lo dispuesto en el artículo 38 literales c) y l) de los estatutos de la JAC, transgrediendo adicionalmente lo establecido en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002., como quiera que este mismo cargo se le formuló al también investigado Vitor Manuel Basto Triana y en virtud de la igualdad de las circunstancias en las que se produjo la trasgresión al ordenamiento jurídico comunal, se les sancionara ya que no lograron demostrar que se elaboró y presentó estratégico de desarrollo para la organización comunal ante la Asamblea General durante las vigencias 2017, 2018 y 2019.

Con relación a la elaboración del presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones por anualidades para los años 2017, 2018 y 2019 para aprobación de la Asamblea General de Afiliados, encuentra esta entidad soportes que permiten concluir que la extesorera cumplió como miembro de la Junta Directiva y, en consecuencia, se procederá a exonerar por este hecho.

y los presupuestos de la organización comunal Danubio Azu, ni tampoco desvirtuaron el cargo que se les formulo mediante el Auto 13 de 23 de octubre de 2020, de conformidad con el desarrollo y sustento que se tubo para sancionar al expresidente de la organización.

V. NORMAS INFRINGIDAS

1. **POR PARTE DE VÍCTOR MANUEL BASTO TRIANA, IDENTIFICADO CON C.C. 229.877, EN CALIDAD DE PRESIDENTE, PERIODO 2016-2020.**

Se advierte trasgresión de los literales c) y l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 734 de 2022, del cargo 1 formulado mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020 relacionados con elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo a la asamblea general de afiliados.

Se advierte trasgresión de los numerales 1, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Resolución 083 de 2017, del cargo 2 formulado mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020.

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Este despacho concluye que respecto del cargo 3 formulado mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020, no se advirtió trasgresión al ordenamiento jurídico comunal.

2. POR PARTE DE JAIME DARÍO SUÁREZ VARGAS IDENTIFICADO CON C.C 79.254.094, EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE, PERIODO 2016-2020.

Se advierte trasgresión de los literales c) y l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2022, del cargo 1 formulado mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020 relacionados con elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo a la asamblea general de afiliados.

Se advierte trasgresión de los numerales 2, 3 y 4 del artículo 43 de los estatutos, del cargo 1 formulado mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020.

3. LINA TATIANA GARZÓN, IDENTIFICADA C.C 1.033.707.611, EN CALIDAD DE TESORERA, PERIODO 2016-2020.

Este despacho concluye que respecto del cargo 1 formulado mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020, no se advirtió trasgresión al ordenamiento jurídico comunal.

Se advierte trasgresión de los literales c) y l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2022, del cargo 2 formulado mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020, relacionados con elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo a la asamblea general de afiliados.

Este despacho concluye que respecto del cargo 3 formulado mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020 se trasgredió los numerales 2 y 3 del artículo 44 de los estatutos de la JAC y el literal a) del artículo 57 de la Ley 743 de 2002.

Respecto del cargo 4 formulado mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020, no se advierte trasgresión al ordenamiento jurídico comunal.

Se advierte trasgresión de los numerales 1, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Resolución 083 de 2017 del cargo 5 formulado mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020.

4. POR PARTE DE SEGUNDO JORGE ENRIQUE PALADINES, IDENTIFICADO CON C.C. 4.935.724, EN CALIDAD DE FISCAL, PERIODO 2016-2020.

Este despacho concluye que respecto de los cargos 1, 2 y 3 formulados mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020, no se advirtió trasgresión al ordenamiento jurídico comunal por parte del investigado.

5. POR PARTE DE JAMES ALBERTO CAÑAVERAL MARTÍNEZ, IDENTIFICADO CON C.C. 79.379.153, EN CALIDAD DE SECRETARIO, PERIODO 2016-2020.

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Se advierte trasgresión de los literales c) y d) del artículo 57 y el artículo 64 de la Ley 743 de 2002, del cargo 1 formulado mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020.

Se advierte trasgresión de los literales c) y l) del artículo 38 de los estatutos y 56 de la Ley 743 de 2002, del cargo 2 formulado mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020 relacionados con elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo a la asamblea general de afiliados.

Respecto al cargo tres, se evidencia trasgresión de la Resolución 076 del 12 de abril de 2019 “Por medio de la cual se realiza un requerimiento de información a los secretarios (as) o dignatarios (as) del periodo 2016-2020 de las Organizaciones Comunales de Primer y Segundo Grado del Distrito Capital”.

Por último, con relación al cargo 4 se advierte trasgresión de los numerales 1, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Resolución 083 de 2017.

6. POR PARTE DE MARÍA DE JESÚS MEDINA IDENTIFICADA CON C.C. 20.432.335, EN CALIDAD DE COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, PERIODO 2016-2020.

Se advierte trasgresión del numeral 1 del artículo 46 de los estatutos, del cargo 1 formulado mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020.

Se advierte trasgresión parcial del numeral 3 del artículo 46 de los estatutos, del cargo 2 formulado mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020.

Se advierte trasgresión de los literales c) y l) del artículo 38 de los estatutos y artículo 56 de la Ley 743 de 2002, del cargo 3 formulado mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020 relacionados con elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo a la asamblea general de afiliados.

Finalmente, respecto al cargo 4, se advierte trasgresión de los numerales 1, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Resolución 083 de 2017.

7. POR PARTE DE JOSÉ OSCAR BECERRA DÍAZ IDENTIFICADO CON C.C. 1.033.678.438, EN CALIDAD DE COORDINADOR COMISIÓN DE SEGURIDAD; NEL FERNANDO HOYOS GUERRA IDENTIFICADO CON C.C. 71.979.172, EN CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL; LUIS ALFONSO MAHECHA GARCÍA IDENTIFICADO CON LA C.C. 3.289.855, EN CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE OBRAS Y LEÓN RAMIRO FINO PÉREZ IDENTIFICADO CON C.C. 5.663.020, EN CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE SALUD, TODOS DEL PERIODO 2016-2020.

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Del cargo 1 formulado mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020, se advierte trasgresión del numeral 1 del artículo 46 de los estatutos.

Con relación al cargo 2 formulado mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020, se advierte trasgresión del numeral 3 del artículo 46 de los estatutos.

Se advierte trasgresión de los literales c) y l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002, del cargo 3 formulado mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020, relacionado con elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo a la asamblea general de afiliados.

Del cargo 4 formulado, se advierte trasgresión del artículo 1 de la Resolución 083 de 2017 del 8 de marzo de 2017, "Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica.

8. POR PARTE DE MARÍA NAYIBE MARTÍNEZ JIMÉNEZ IDENTIFICADA CON C.C. 28.945.976, EN CALIDAD DE COORDINADORA DE LA COMISIÓN TERCERA EDAD, PERIODO 2016-2020.

Con relación al cargo formulado mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020, se advierte trasgresión del numeral 1 del artículo 46 de los estatutos.

Este despacho concluye que respecto del cargo 2 formulado mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020, no se advirtió trasgresión al ordenamiento jurídico comunal.

En lo que atañe al cargo 3 formulado mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020, se advierte trasgresión de los literales c) y l) del artículo 38 de los estatutos, relacionado con elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo a la asamblea general de afiliados.

Se advierte el cargo 4 formulado mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020, se evidencia trasgresión de los numerales 1, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Resolución 083 de 2017 "Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica".

9. POR PARTE DE OSCAR MAYUSA, IDENTIFICADO CON C.C. 11.253.049 Y JORGE IVÁN PINZÓN IDENTIFICADO CON C.C. 79.449.509, EN CALIDAD DE DELEGADO ASOCIACIÓN 2, PERIODO 2016-2020.

Con relación al cargo 1 formulado mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020, se advierte trasgresión del numeral 5 del artículo 48 de los estatutos.

Por último, se advierte trasgresión de los literales c) y l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2022, del cargo 2 formulado mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020,

Página 42 de 56

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

relacionado con elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo a la asamblea general de afiliados.

10. POR PARTE DE JULIÁN ANDRÉS GIRALDO IDENTIFICADO CON C.C. 1.010.188.270, EN CALIDAD DE DELEGADO ASOCIACIÓN 3, PERIODO 2016-2020.

Del cargo 1 formulado mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020, se advierte trasgresión parcial del numeral 5 del artículo 48 de los estatutos.

Se advierte trasgresión de los literales c) y l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002, del cargo 2 formulado mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020, relacionado con elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo a la asamblea general de afiliados.

VI. DE LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Una vez agotadas las instancias procesales bajo un estricto respeto de los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa, procede este Despacho a adoptar la decisión final dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.

Conforme el principio de proporcionalidad que rige el proceso administrativo sancionatorio, la respectiva autoridad administrativa que imponga la sanción debe ejercer esta facultad dentro de los límites de la razonabilidad y la proporcionalidad. Al respecto la honorable Corte Constitucional ha afirmado:

“En cuanto al principio de proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa, éste exige que tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines de la norma, esto es, a la realización de los principios que gobiernan la función pública. Respecto de la sanción administrativa, la proporcionalidad implica también que ella no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad. (...)”²

Sobre el particular, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 50 establece los criterios de graduación de las sanciones a imponer por parte de las autoridades administrativas, en el presente caso el IDPAC:

“ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*

² Corte Constitucional. Sentencia C-125 de 2013. Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En el marco de la normatividad citada, se procede a graduar la sanción del investigado que se encontró culpable de las conductas asignadas, de conformidad con el análisis jurídico y probatorio referido:

1. VÍCTOR MANUEL BASTO TRIANA, EN CALIDAD DE EXPRESIDENTE, PERIODO 2016-2020.

Encuentra el IDPAC plenamente probada la comisión de la conducta atribuida en la formulación de cargos realizada mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020, contra del señor Víctor Manuel Basto Triana, expresidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul, a título de culpa, al tratarse de una omisión de conducta debida y de incumplimiento de un deber legal y estatutario.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, **con desafiliación del órgano comunal por el término de seis (06) meses**, según lo preceptuado en el literal b) del artículo 9 del Decreto No. 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

- i. **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** El investigado demostró un grado de prudencia bajo, pues siendo integrándose de la Junta Directiva no elaboró o presentó el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal, con lo que no fue negligente frente a su deber, como así mismo lo fue al no ser diligente al presentar ante el IDPAC el cumplimiento de los ordenado en la Resolución 083 de 2017.
- ii. **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** El investigado pese a que fue requerido en las diligencias de 16 de octubre de 2019 y 07 de noviembre de 2019 realizadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, desatendió la orden impartida, incumpliendo con la elaboración y presentación

Página 44 de 56

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

del plan estratégico de desarrollo la organización comunal y lo ordenado mediante la Resolución 083 de 2017.

2. JAIME DARÍO SUÁREZ VARGAS, EN CALIDAD DE EXVICEPRESIDENTE, PERIODO 2016-2020.

Encuentra el IDPAC plenamente probada la comisión de la conducta atribuida en la formulación de cargos realizada mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020, contra del señor Jaime Darío Suarez Vargas, expresidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul, a título de culpa, al tratarse de una omisión de conducta debida y de incumplimiento de un deber legal y estatutario.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, **con desafiliación del órgano comunal por el término de seis (06) meses**, según lo preceptuado en el literal b) del artículo 9 del Decreto No. 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

- i. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** El investigado demostró un grado de prudencia bajo, pues siendo integrante de la Junta Directiva no elaboró o presentó el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal, con lo que no fue negligente frente a su deber, como así mismo lo fue al no ser diligente al presentar ante el IDPAC el cumplimiento de los ordenados en la Resolución 083 de 2017.
- ii. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** El investigado pese a que fue requerido en las diligencias de 16 de octubre de 2019 y 07 de noviembre de 2019 realizadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, desatendió la orden impartida, incumpliendo con la elaboración y presentación del plan estratégico de desarrollo la organización comunal y lo ordenado mediante la Resolución 083 de 2017.

3. LINA TATIANA GARZÓN, EN CALIDAD DE EXTESORERA, PERIODO 2016-2020.

Encuentra el IDPAC plenamente probada la comisión de la conducta atribuida en la formulación de cargos realizada mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020, contra de la señora Lina Tatiana Garzón, extesorera de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul, a título de culpa, al tratarse de una omisión de conducta debida y de incumplimiento de un deber legal y estatutario.

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, **con desafiliación del órgano comunal por el término de ocho (8) meses**, según lo preceptuado en el literal b) del artículo 9 del Decreto No. 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

- i. **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** La investigada demostró un grado de prudencia bajo, pues siendo integrante de la Junta Directiva no elaboró o presentó el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal, con lo que no fue negligente frente a su deber, como así mismo lo fue al no ser diligente al presentar ante el IDPAC el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 083 de 2017.
- ii. **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** La investigada pese a que fue requerido en las diligencias de 16 de octubre de 2019 y 07 de noviembre de 2019 realizadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, desatendió la orden impartida, incumpliendo con la elaboración y presentación del plan estratégico de desarrollo la organización comunal y lo ordenado mediante la Resolución 083 de 2017.
- iii. **Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión:** La investigada no presentó los libros a su cargo, pese a que desde esta entidad se le requirió para el cumplimiento de sus funciones, mostrando resistencia al ejercicio de la actuación de la entidad de IVC.

4. JAMES ALBERTO CAÑAVERAL MARTÍNEZ, EN CALIDAD DE EXSECRETARIO, PERIODO 2016-2020.

Encuentra el IDPAC plenamente probada la comisión de la conducta atribuida en la formulación de cargos realizada mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020, contra del señor James Alberto Cañaverál Martínez, exsecretario de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul, a título de culpa, al tratarse de una omisión de conducta debida y de incumplimiento de un deber legal y estatutario.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, **con desafiliación del órgano comunal por el término de diez (10) meses**, según lo preceptuado en el literal b) del artículo 9 del Decreto No. 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015.

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

- i. **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** El investigado al omitir el registro y actualización de los libros a su cargo, no permitió que la organización comunal y sus afiliados conocieran las decisiones que se adoptaban tanto en Asambleas como en Juntas Directivas, afectando así el normal desarrollo del objeto social de la JAC.
- ii. **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** El investigado demostró un grado de prudencia bajo, pues siendo integrante de la Junta Directiva no elaboró o presentó el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal, con lo que no fue negligente frente a su deber, como así mismo lo fue al no ser diligente al presentar ante el IDPAC el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 083 de 2017.
- iii. **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** El investigado pese a que fue requerido en las diligencias de 16 de octubre de 2019 y 07 de noviembre de 2019 realizadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, desatendió la orden impartida, incumpliendo con la elaboración y presentación del plan estratégico de desarrollo de la organización comunal y lo ordenado mediante la Resolución 083 de 2017.
- iv. **Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión:** El investigado al ser requerido por la Subdirección de Asuntos Comunales en diligencias de 16 de octubre de 2019 y 07 de noviembre de 2019, fue renuente a suministrar el libro de actas de asamblea y de afiliados de la organización, lo que presentó para la entidad una obstrucción en la verificación de la información, así como manifestó negativa el deber de registrar los citados libros ante la entidad de IVC.

5. MARÍA DE JESÚS MEDINA, EN CALIDAD DE EXCOORDINADORA DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, PERIODO 2016-2020.

Encuentra el IDPAC plenamente probada la comisión de la conducta atribuida en la formulación de cargos realizada mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020, contra de la señora María de Jesús Medina, excoordinadora de la comisión de servicios públicos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul, a título de culpa, al tratarse de una omisión de conducta debida y de incumplimiento de un deber legal y estatutario.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, **con desafiliación del órgano comunal por el término de seis (6) meses**, según lo preceptuado en el literal b) del artículo 9 del Decreto No. 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015.

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

- i. **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** La investigada siendo integrante de la Junta Directiva no elaboró ni presentó el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal, con lo que no fue negligente frente a su deber, como así mismo lo fue al no ser diligente al presentar ante el IDPAC el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 083 de 2017.

Por otra parte, la investigada fue negligente al no convocar y presidir las reuniones de la comisión de trabajo a la que pertenece y no ser diligente hasta cierto grado de lo presentar informe de sus actividades en la asamblea general de 28 de julio de 2019.

- ii. **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** El investigado pese a que fue requerido en las diligencias de 16 de octubre de 2019 y 07 de noviembre de 2019 realizadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, desatendió la orden impartida, incumpliendo con la elaboración y presentación del plan estratégico de desarrollo de la organización comunal y lo ordenado mediante la Resolución 083 de 2017.

Del mismo modo, desató la orden estatutaria de convocar y presidir las reuniones de su comisión de trabajo y no cumplir cabalmente para la vigencia 2019 con la presentación de su informe de gestión ante la asamblea general de afiliados.

6. **JOSÉ OSCAR BECERRA DÍAZ, EN CALIDAD DE EXCOORDINADOR COMISIÓN DE SEGURIDAD; NEL FERNANDO HOYOS GUERRA, EN CALIDAD DE EXCOORDINADOR DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL; LUIS ALFONSO MAHECHA GARCÍA, EN CALIDAD DE EXCOORDINADOR DE LA COMISIÓN DE OBRAS Y LEÓN RAMIRO FINO PÉREZ, EN CALIDAD DE EXCOORDINADOR DE LA COMISIÓN DE SALUD, PARA EL PERIODO 2016-2020.**

Encuentra el IDPAC plenamente probada la comisión de la conducta atribuida en la formulación de cargos realizada mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020, contra de los señores José Oscar Becerra Díaz, excoordinador comisión de seguridad; Nel Fernando Hoyos Guerra, excoordinador de la comisión empresarial; Luis Alfonso Mahecha García, excoordinador de la comisión de obras y León Ramiro Fino Pérez excoordinador de la comisión de salud de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul, a título de culpa, al tratarse de una omisión de conducta debida y de incumplimiento de un deber legal y estatutario.

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, **con desafiliación del órgano comunal por el término de ocho (8) meses**, según lo preceptuado en el literal b) del artículo 9 del Decreto No. 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

- i. **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** Los investigados siendo integrantes de la Junta Directiva no elaboró no presentaron el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal, con lo que no fueron negligentes frente a su deber, así mismo lo fueron al no ser diligente al presentar ante el IDPAC el cumplimiento de los ordenado en la Resolución 083 de 2017 y al eximirse de convocar y presidir las reuniones de cada una de las comisiones a las que pertenecen, agravando su negligencia al no presentar informe de las gestiones realizadas a la asamblea de afiliados.
- ii. **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** Los investigados pese a que fueron requeridos en las diligencias de 16 de octubre de 2019 y 07 de noviembre de 2019 realizadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, desatendieron la orden impartida, incumpliendo con la elaboración y presentación del plan estratégico de desarrollo la organización comunal y lo ordenado mediante la Resolución 083 de 2017, con la convocatorias a comités de trabajo y presentación de sus gestiones ante el órgano máximo comunal.
- iii. **Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión:** Los investigados presentaron la negativa a presentar descargos, asistir a las diligencias de interrogatorio de parte pese a estar convocados, así como a suministrar o asistir a las diligencias que programó la Subdirección de Asuntos Comunales, por lo que se concluye que su actuar a lo largo de la investigación fue negativo o desinteresado.

7. MARÍA NAYIBE MARTÍNEZ JIMÉNEZ, CALIDAD DE EXCOORDINADORA DE LA COMISIÓN TERCERA EDAD, PERIODO 2016-2020.

Encuentra el IDPAC plenamente probada la comisión de la conducta atribuida en la formulación de cargos realizada mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020, contra de la señora María Nayibe Martines Jiménez, excoordinadora de la comisión de la tercera edad de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul, a título de culpa, al tratarse de una omisión de conducta debida y de incumplimiento de un deber legal y estatutario.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, **con desafiliación del órgano comunal por el término de cuatro (4) meses**, según lo preceptuado en el literal b) del artículo 9

Página 49 de 56

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

del Decreto No. 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

- i. **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** La investigada siendo integrante de la Junta Directiva no elaboró ni presentó el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal, con lo que no fue negligente frente a su deber, como así mismo lo fue al no ser diligente al presentar ante el IDPAC el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 083 de 2017, así mismo ser negligente al no convocar y presidir las reuniones de la comisión de trabajo a la que pertenece.
- ii. **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** El investigado pese a que fue requerido en las diligencias de 16 de octubre de 2019 y 07 de noviembre de 2019 realizadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, desatendió la orden impartida, incumpliendo con la elaboración y presentación del plan estratégico de desarrollo de la organización comunal y lo ordenado mediante la Resolución 083 de 2017, así como el de convocar y presidir la comisión de trabajo de la que era coordinadora

8. OSCAR MAYUSA Y JORGE IVÁN PINZÓN, EN CALIDAD DE EXDELEGADOS ASOCIACIÓN PERIODO 2016-2020.

Encuentra el IDPAC plenamente probada la comisión de la conducta atribuida en la formulación de cargos realizada mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020, contra de los señores Oscar Mayusa y Jorge Iván Pinzón, exdelegados asociación de la Junta de Acción del Barrio Danubio Azul, a título de culpa, al tratarse de una omisión de conducta debida y de incumplimiento de un deber legal y estatutario.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, **con desafiliación del órgano comunal por el término de seis (6) meses**, según lo preceptuado en el literal b) del artículo 9 del Decreto No. 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

- i. **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** Los investigados siendo integrantes de la Junta Directiva no elaboraron y no presentaron el plan estratégico de desarrollo de la

Página 50 de 56

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

organización comunal, con lo que fueron negligentes frente a su deber, así como al deber de rendir informes de su gestión ante la asamblea general.

- ii. **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** Los investigados pese a que fueron requeridos en las diligencias de 16 de octubre de 2019 y 07 de noviembre de 2019 realizadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, desatendieron la orden impartida de elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal y de rendir informes de su gestión ante la asamblea general.

9. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO, EN CALIDAD DE EXDELEGADO ASOCIACIÓN 3, PERIODO 2016-2020.

Encuentra el IDPAC plenamente probada la comisión de la conducta atribuida en la formulación de cargos realizada mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020, contra de la señora María Nayibe Martines Jiménez, excoordinadora de la comisión de la tercera edad de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul, a título de culpa, al tratarse de una omisión de conducta debida y de incumplimiento de un deber legal y estatutario.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, **con desafiliación del órgano comunal por el término de cuatro (4) meses**, según lo preceptuado en el literal b) del artículo 9 del Decreto No. 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, que resultan aplicables:

- i. **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** El investigado siendo integrándose de la Junta Directiva no elaboró y no presentó el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal, con lo que fue negligente frente a su deber, así como al deber de rendir informes de su gestión ante la asamblea general que tuvo lugar el 26 de marzo de 2019.
- ii. **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** El investigado pese a que fue requerido en diligencias de 16 de octubre de 2019 y 07 de noviembre de 2019 realizadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, desatendió la orden impartida de elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal y de rendir informes de su gestión en la asamblea de 26 de marzo de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

VII. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR al ciudadano **VICTOR MANUEL BASTO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 229.877, en calidad de expresidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la Localidad 5 de Usme, Código IDPAC 5026 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2016 – 2020) del cargo tercero enunciado en el presente acto y que fue formulado mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020 expedido por el director general del IDPAC, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR responsable al ciudadano **VICTOR MANUEL BASTO TRIANA**, previamente identificado, en calidad de expresidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la Localidad 5 de Usme, Código IDPAC 5026 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2016 – 2020), de los cargos primero y segundo enunciados en el presente acto y que fueron formulados en Auto13 de 23 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR al ciudadano **VICTOR MANUEL BASTO TRIANA**, previamente identificado, con **desafiliación del órgano comunal por el término de seis (6) meses** de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la Localidad 5 de Usme, Código PAC 5026 de la ciudad de Bogotá D.C., según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, tiempo en el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR responsable al ciudadano **JAIME DARÍO SUÁREZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.254.094, en calidad de expresidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la Localidad 5 de Usme, Código IDPAC 5026 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2016 – 2020), de los cargos primero y segundo enunciados en el presente acto y que fueron formulados en Auto13 de 23 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR al ciudadano **JAIME DARÍO SUÁREZ VARGAS**, previamente identificado, con **desafiliación del órgano comunal por el término de seis (6) meses** de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la Localidad 5 de Usme, Código PAC 5026 de la ciudad de Bogotá D.C., según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, tiempo en el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: EXONERAR a la ciudadana **LINA TATIANA GARZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.707.611, en calidad de extesorera de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la Localidad 5 de Usme, Código IDPAC 5026 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2016 – 2020) de los cargos primero y cuarto enunciados en el presente acto y que fue formulados mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020 expedido por el director general del IDPAC, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DECLARAR responsable a la ciudadana **LINA TATIANA GARZÓN**, previamente identificada, en calidad de extesorera de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la Localidad 5 de Usme, Código IDPAC 5026 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2016 – 2020), de los cargos segundo y tercero enunciados en el presente acto y que fueron formulados en Auto 13 de 23 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: SANCIONAR a la ciudadana **LINA TATIANA GARZÓN**, previamente identificada, con **desafiliación del órgano comunal por el término de ocho (8) meses** de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la Localidad 5 de Usme, Código PAC 5026 de la ciudad de Bogotá D.C., según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, tiempo en el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

ARTÍCULO NOVENO: EXONERAR al ciudadano **SEGUNDO JORGE ENRIQUE PALADINES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.935.724, en calidad de exfiscal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la Localidad 5 de Usme, Código PAC 5026 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2016 – 2020) de los cargos primero segundo y tercero enunciados en el presente acto y que fue formulados mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020 expedido por el director general del IDPAC, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: DECLARAR responsable al ciudadano **JAMES ALBERTO CAÑAVERAL MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.379.153, en calidad de exsecretario de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la Localidad 5 de Usme, Código IDPAC 5026 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2016 – 2020), de los cargos primero, segundo, tercero y cuarto enunciados en el presente acto y que fueron formulados en Auto 13 de 23 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SANCIONAR al ciudadano **JAMES ALBERTO CAÑAVERAL MARTÍNEZ**, previamente identificado, con **desafiliación del órgano comunal por el término de diez (10) meses** de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la Localidad 5 de Usme, Código IDPAC 5025 de la ciudad de Bogotá D.C, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, tiempo en el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DECLARAR responsable a la ciudadana **MARÍA DE JESÚS MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.432.335, en calidad de excoordinadora de la comisión de servicios públicos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la Localidad 5 de Usme, Código IDPAC 5026 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2016 – 2020), de los cargos primero, segundo, tercero y cuarto enunciados en el presente acto y que fueron formulados en Auto 13 de 23 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SANCIONAR a la ciudadana **MARÍA DE JESÚS MEDINA**, previamente identificada, con **desafiliación del órgano comunal por el término de seis (6) meses** de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la Localidad 5 de Usme, Código IDPAC 5025 de la ciudad de Bogotá D.C, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, tiempo en el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DECLARAR responsable a los ciudadanos **JOSÉ OSCAR BECERRA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.678.438; **NEL FERNANDO HOYOS GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.979.172; **LUIS ALFONSO MAHECHA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.289.855 y **LEÓN RAMIRO FINO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.663.020, en calidad de excoordinadores de las comisiones de seguridad, empresarial, de obras y de salud respectivamente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la Localidad 5 de Usme, Código IDPAC 5026 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2016 – 2020), de los cargos primero, segundo, tercero y cuarto enunciados en el presente acto y que fueron formulados en Auto 13 de 23 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SANCIONAR a los ciudadanos **JOSÉ OSCAR BECERRA DÍAZ**, **NEL FERNANDO HOYOS GUERRA**, **LUIS ALFONSO MAHECHA GARCÍA** y **LEÓN RAMIRO FINO PÉREZ**, previamente identificados, con **desafiliación del órgano comunal por el término de ocho (8) meses** de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la Localidad 5 de Usme, Código IDPAC 5025 de la ciudad de Bogotá D.C, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, tiempo en el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: EXONERAR a la ciudadana **MARÍA NAYIBE MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.945.976, en calidad de excoordinadora de la comisión de la tercera edad de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la Localidad 5 de Usme, Código PAC 5026 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2016 – 2020) del cargo segundo enunciado en el presente acto y que fue formulado mediante Auto 13 de 23 de octubre de 2020 expedido por el director general del IDPAC, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DECLARAR responsable a la ciudadana **MARÍA NAYIBE MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, previamente identificada, en calidad de excoordinadora de la comisión de la tercera edad de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la Localidad 5 de Usme, Código IDPAC 5026 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2016 – 2020), de los cargos primero, tercero y cuarto enunciados en el presente acto y que fueron formulados en Auto 13 de

RESOLUCIÓN No. 262

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

23 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SANCIONAR a la ciudadana **MARÍA NAYIBE MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, previamente identificada, con **desafiliación del órgano comunal por el término de cuatro (4) meses** de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la Localidad 5 de Usme, Código IDPAC 5025 de la ciudad de Bogotá D.C, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, tiempo en el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DECLARAR responsable a los ciudadanos OSCAR MAYUSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.253.049 y **JORGE IVÁN PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.449.509, en calidad de exdelegados asociación de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la Localidad 5 de Usme, Código IDPAC 5026 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2016 – 2020), de los cargos primero y segundo enunciados en el presente acto y que fueron formulados en Auto 13 de 23 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: SANCIONAR a los ciudadanos **OSCAR MAYUSA** y **JORGE IVÁN PINZÓN**, previamente identificados, con **desafiliación del órgano comunal por el término de seis (6) meses** de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la Localidad 5 de Usme, Código IDPAC 5025 de la ciudad de Bogotá D.C, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, tiempo en el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DECLARAR responsable al ciudadano **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.188.270, en calidad de exdelegado asociación de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la Localidad 5 de Usme, Código IDPAC 5026 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2016 – 2020), de los cargos primero y segundo enunciados en el presente acto y que fueron formulados en Auto 13 de 23 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: SANCIONAR al ciudadano **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO**, previamente identificado, con **desafiliación del órgano comunal por el término de cuatro (4) meses** de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la Localidad 5 de Usme, Código IDPAC 5025 de la ciudad de Bogotá D.C, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, tiempo en el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

ARTÍCULO VEGÉSIMO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC implementar las medidas de ejecución de carácter institucional pertinentes, lo que incluye, entre otros aspectos, la anotación en el registro oficial y el seguimiento a las sanciones impuestas.

Página 55 de 56

RESOLUCIÓN No. 262


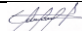

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la localidad 5 Usme, código 5026, de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma proceden recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C, a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Proyectado:	Andrea Milena Zabala Caro – Abogada OJ	
Revisado:	Luis Fernando Fino Sotelo – Abogado OJ	
Aprobado:	Paula Lorena Castañeda Vasquez – Jefe OJ	
Expedientes:	OJ 3814, código 5026	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para firma del Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.